



***VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSGRADO***

TESIS

**“EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, PERÍODO 2017 - 2018”**

PRESENTADO POR:

BACH. JUAN PALOMINO CAVERO

**PARA OPTAR AL GRADO ACADÉMICO DE MAESTRO EN
DERECHO PENAL**

**LIMA - PERÚ
2021**



VICERRECTORADO ACADÉMICO
ESCUELA DE POSTGRADO

TÍTULO DE LA TESIS

**“EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE
ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN
EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, PERÍODO 2017 - 2018”**

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN

**PAZ JUSTICIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
(MAESTRÍA EN DERECHO PENAL)**

ASESORA

DRA. YULI VICTORIA SAN MIGUEL VELASQUEZ

DEDICATORIA

En primer lugar, agradecer a Dios que guía nuestros pasos junto a mi familia y siempre nos bendice.

También dedico este modesto trabajo a la memoria de mi padre Marcos Mauro. A mi familia por su abnegada comprensión y apoyo para poder llevar adelante esta tarea, y la inspiración que me motiva para seguir creciendo humana, profesional y académicamente, sin perder la humildad.

AGRADECIMIENTO

Al esfuerzo de mis profesoras y profesores universitarios de pregrado y postgrado que con infatigable animo nos nutrían de conocimientos para poder lograr las metas académicas.

A mis colegas y amigos abogados con los que incansablemente debatíamos el tema y sus aportes para que pueda hacerse realidad este trabajo. A mis compañeros del trabajo, quienes pulían mis avances con sus aportes. A los Magistrados y Fiscales especializados en lavado de activos quienes a pesar de su labor recargada se daban el tiempo de aportar sus experiencia y sabiduría para la maduración de este trabajo. A mi Asesora, por su paciencia y guía en la labor de este trabajo. Y a todas las personas que de alguna manera aportaron con ideas, discusiones, cuestionamientos, entre otros, que finalmente nos permitieron el logro del presente trabajo.

RECONOCIMIENTO

Un reconocimiento especial a todos los organismos especializados en la lucha contra el lavado de activos y extinción de dominio del Poder Judicial, Ministerio Público, Procuraduría especializada y Policía especializada, que, a pesar de la complejidad de este flagelo, siguen bogando con la finalidad de evitar el avance de esta modalidad delictiva.

INDICE

CARATULA	i
DEDICATORIA	iii
AGRADECIMIENTO	iv
RECONOCIMIENTO	v
INDICE	vi
ÍNDICE DE CUADROS	ix
RESUMEN	x
ABSTRACT	xi
INTRODUCCIÓN	xii

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1	DESCRIPCION DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA	13
1.2	DELIMITACION DE LA INVESTIGACIÓN	15
	1.2.1. Delimitación Espacial	15
	1.2.2. Delimitación Social	15
	1.2.3. Delimitación Temporal	16
	1.2.4. Delimitación Conceptual	16
1.3	PROBLEMAS DE INVESTIGACION	16
	1.3.1 Problema Principal	16
	1.3.2 Problemas Específicos	16
1.4	OBJETIVOS DE LA INVESTIGACION	16
	1.4.1 Objetivo General	17
	1.4.2 Objetivos Específicos	17
1.5	JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN	17
	1.5.1 Justificación	17
	1.5.2 Importancia	19
1.6	FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	20
1.7	LIMITACIONES DEL ESTUDIO	21

CAPITULO II: MARCO TEORICO CONCEPTUAL

2.1	ANTECEDENTES DEL PROBLEMA	22
	2.1.1 Antecedentes Nacionales	22
	2.1.2 Antecedentes Internacionales	26
2.2	BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS	28
	2.2.1 Lavado de Activos	28
	a) Formalidad	
	b) Respeto social y buena posición económica	
	c) Conocimientos especiales	
	d) Uso de tecnología	
	e) Autonomía del delito de lavado de activos	

2.2.2 Colaboración eficaz	35
2.3 DEFINICIÓN DE TÉRMINOS	43
 CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES	
3.1 Hipótesis General	47
3.2 Hipótesis Específicas	47
3.3 Definición conceptual y operacional de variables	48
 CAPITULO IV. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	
4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN	49
4.1.1 Tipo de Investigación	49
4.1.2 Nivel de Investigación	50
4.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	50
4.2.1 Métodos de Investigación	50
4.2.2 Diseño de Investigación	50
4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN	51
4.3.1 Población	51
4.3.2 Muestra	52
4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS	
4.4.1 Técnicas	53
a) Registro Documental	54
b) Encuestas	54
4.4.2 Instrumentos	54
a) Ficha de análisis documental	46
b) Formato de encuestas	47
4.4.3 Validez y Confiabilidad	55
4.4.4 Plan de Análisis de datos	55
4.4.5 Ética en la investigación	56
 CAPITULO V: RESULTADO	
5.1 Análisis descriptivo e Inferencial	58
5.1.1 Sobre los datos estadísticos obtenidos	58
5.1.2 Análisis al resultado de las encuestas aplicadas en el distrito Judicial de Lima Norte	68
5.1.3 Análisis al Acuerdo Plenario N° 2 – 2017- SPN al interior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	79
5.2 Análisis Inferencial y Contrastación de Hipótesis	81
 CAPITULO VI: DISCUSIÓN DE RESULTADO	
	85
 CONCLUSIONES	
	87
 RECOMENDACIONES	
	89

**FUENTES DE INFORMACIÓN
ANEXOS**

90

- 1.- Matriz de consistencia
- 2.- Instrumento de recolección de datos
- 3.- Consentimiento informado
- 4.- Fichas de Validación de Instrumento por expertos
- 5.- Cuadro de data procesada en el análisis y modelo de gráfico representativo
- 6.- Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.

ÍNDICE DE CUADROS

Cuadro 1. Cuadro de operacionalización de variables	48
Cuadro 2. Cuadro de ROS acumulados (2010-2016) por regiones	58
Cuadro 3. Cuadro de montos involucrados según ROS (2010-2016)	53
Cuadro 4. Cuadro de montos involucrados por delito según ROS (2010-2016)	61
Cuadro 5. Cuadro de cantidad acumulada de IIF (2010 al 2016) por regiones	61
Cuadro 6. Cuadro de montos acumulados según IIF (2010-2016) por regiones	62
Cuadro 7. Cuadro de montos por delitos según IIF (2010-2016) a nivel nacional	62
Cuadro 8. Carga procesal en fiscalías provinciales especializadas a agosto 2018	64
Cuadro 9. Carga procesal en fiscalías superiores especializadas a agosto 2018	65
Cuadro 10. Cuadro delimitado muestra aplicada al distrito judicial de Lima Norte	68

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1. Carga procesal ingresada a fiscalías superiores especializadas al 2018	66
Gráfico 2. Modalidades de lavado de activos más frecuentes entre 2016-2018	67
Gráfico 3. Resultado sobre la incidencia del delito de lavado de activos	69
Gráfico 4. Resultado sobre fase de colocación	70
Gráfico 5. Resultado sobre fase de conservación	71
Gráfico 6. Resultado sobre fase de integración	72
Gráfico 7. Resultado sobre tratamiento jurídico en fiscalías	73
Gráfico 8. Resultado sobre tratamiento jurídico en CSJ de Lima Norte	74
Gráfico 9. Resultado sobre fase de instalación en los ACE	75
Gráfico 10. Resultado sobre fase de comprobación en los ACE	76
Gráfico 11. Resultado sobre fase de aprobación judicial en los ACE	77
Gráfico 12. Resultado sobre fase de control judicial en los ACE	78

ÍNDICE DE MAPAS

Mapa 1. Mapa de ROS por delito precedente 2010-2016	60
Mapa 2. Mapa de IIF por delito precedente 2010-2016	63

RESUMEN

En la presente investigación se planteó como objetivo Determinar de qué manera los magistrados del Distrito Judicial de Lima Norte vienen aplicando la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos durante los períodos 2017 – 2018. Del estudio hemos obtenido que la incidencia de los delitos de lavado de activos en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte es baja, sin embargo, los fiscales y jueces viene desarrollando tratamientos jurídicos adecuados respecto a los delitos de lavado de activos.

El presente estudio corresponde al tipo de investigación básica; nivel descriptivo/correlacional, método hipotético-deductivo; diseño no experimental; La población objeto de la presente investigación estuvo compuesta por 117 Operadores de justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, la técnica fue la encuesta, el instrumento que se ha empleado fue el cuestionario.

Conclusiones Determinamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,671 y significativa con un p-valor ,001 < α = 0,05, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación, existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte viene desarrollando tratamientos jurídicos adecuados respecto a los delitos de Lavado de Activos, en los acuerdos de colaboración eficaz, considerando los lineamientos del Acuerdo Plenario N° 2 – 2017- SPN, así como las fases de participación por parte de la fiscalía, sea en su instalación como en la comprobación de información, así como el control que el juez ejerce.

Palabras claves: Lavado de activos; colaboración eficaz, aceptación de colaborador, acuerdos de beneficios.

ABSTRACT

In this investigation, the objective was to determine how the magistrates of the Judicial District of Lima Norte have been applying effective collaboration in money laundering crimes during the periods 2017 – 2018. From the study we have obtained that the incidence of money laundering crimes in the Superior Court of Justice of Lima Norte is low, however, prosecutors and judges have been developing adequate legal treatments regarding money laundering crimes.

The present study corresponds to the type of basic research; descriptive/correlational level, hypothetical-deductive method; non-experimental design; The population object of the present investigation was composed of 117 Justice Operators of the Superior Court of Justice of Lima Norte the techniques was the survey, the instrument that has been used was the questionnaire.

Conclusions We determined according to spearman's Rho correlation statistic that the correlation is positive ,671 and significant with a p-value ,001 < $\alpha = 0.05$, consequently, we reject the null hypothesis and accept the research hypothesis, there is a positive and significant relationship between the legal treatment of the crime of Money Laundering and the effective collaboration agreements that the Superior Court of the Judicial District of North Lima has been carrying out. The Superior Court of Justice of North Lima has been developing adequate legal treatments regarding the crimes of Money Laundering, in the effective collaboration agreements, considering the guidelines of Plenary Agreement No. 2 – 2017- SPN, as well as the phases of participation by the prosecutor's office, either in its installation or in the verification of information, as well as the control that the judge exercises.

Keywords: Money laundering; effective collaboration, employee acceptance, benefit agreements.

INTRODUCCIÓN

La globalización de las economías ha dinamizado los movimientos económicos no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, lo que ha permitido que organizaciones grupos o sujetos, se valgan de tal flujo económico para dentro de los mecanismos financieros y económicos, busquen artilugios que den apariencia de legalidad a los orígenes de sus activos o sus bienes de origen ilícito, que ha derivado en la figura de los actos ilícitos del lavado de activos que son regulados por el vigente Decreto Legislativo N° 1106.

El presente trabajo de investigación titulado “El tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos en los acuerdos de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Lima Norte, período 2017 - 2018” tiene por objeto establecer en qué medida los magistrados del distrito judicial de Lima Norte vienen desarrollando el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos.

En ese sentido se ha considerado conveniente dividir el presente trabajo de investigación en VI Capítulos: Capítulo I: Planteamiento del Problema, Capítulo II: Marco Teórico Conceptual, Capítulo III: Hipótesis y Variables, Capítulo IV: Metodología de la Investigación y Capítulo V: Resultados, Capítulo VI: Discusión de los resultados, Conclusiones, Recomendaciones. Anexos.

Con respecto al Capítulo I: Planteamiento del Problema ésta comprende la descripción de la realidad problemática, la delimitación de la investigación, los problemas de investigación, así como los objetivos y justificación e importancia de la investigación, además de la factibilidad y limitaciones de estudio. Con respecto al Capítulo II: Marco Teórico Conceptual comprende los antecedentes del problema, las bases teóricas o científicas y la definición de términos. El capítulo III: Hipótesis y variables que comprende las hipótesis general e hipótesis específicas, la definición conceptual y operacional de variables y el cuadro de operacionalización de las variables. El capítulo IV: Metodología de la Investigación que comprende el tipo y nivel de investigación, métodos y diseño de investigación, población y muestra de la investigación, técnicas e instrumentos de recolección de datos que contiene la validez y confiabilidad, el

procesamiento y análisis de datos, así como ética durante la investigación. El capítulo V: Resultados comprende Análisis descripto, Análisis inferencial. Capítulo VI: Discusión de los resultados, Conclusiones, Recomendaciones. referencias bibliográficos Anexos. que se ha requerido para el desarrollo de la presente investigación.

Esperamos que el presente trabajo aporte al conocimiento de la comunidad jurídica respecto al tratamiento jurídico en el delito de lavado de activos, cuando se haga uso de la figura jurídica de colaboración eficaz, para desentrañar la complejidad de los ilícitos relacionados al delito de lavado de activos.

EL AUTOR

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1 DESCRIPCIÓN DE LA REALIDAD PROBLEMÁTICA

El delito de lavado de activos inicialmente era imperceptible, sin embargo, el daño que infringía en la estructura económica de los estados era enorme, razón por la cual, las naciones mediante instrumentos internacionales, se han organizado inicialmente para luchar contra los activos provenientes del tráfico ilícito de drogas (TID), logrando instrumentos internacionales de prevención de actividades de lavado de activos y financiamiento al terrorismo. Es así que, mediante la Convención de la ONU contra el Tráfico de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas de 1988, se consideró que el lavado de activos era una forma empleada por los grupos criminales dedicadas al TID, para blanquear sus enormes recursos ilícitos, mediante el uso de diferentes formas que aún no se encontraban reguladas para la prevención del lavado de activos.

Una de los órganos internacionales dedicadas a la prevención del delito en cuestión es el Grupo de Acción Financiera contra el Lavado de Activos (FATF-GAFI) que se encarga de proyectar políticas contra el lavado de activos. Este grupo preventivo formulo Cuarenta Recomendaciones sobre Lavado de Activos en 1990 y desde entonces viene fortaleciendo dichas recomendaciones considerando el riesgo que representa dichas actividades que tienen como fuente de sus recursos delitos graves como el TID, la trata de personas, el secuestro, la pornografía infantil y

modernamente la corrupción, entre otros. No debemos perder de vista que estos recursos representan una preocupación para el financiamiento del terrorismo que es una amenaza global.

A razón de los instrumentos jurídicos globales para la prevención del lavado de activos, en Latinoamérica se ha creado una organización regional denominada Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT) y también se formó el Grupo de Acción Financiera de Sudamérica (GAFISUD) el 8 de diciembre de 2000, que coordinadamente mantienen el objetivo de la prevención y el combate del ilícito lavado de activos, sobre todo por tratarse de una región donde es una de las despensas de la droga y la violencia criminal.

Internamente los estados, a partir de las recomendaciones e instrumentos internacionales han venido implementado normas y órganos de gobierno encargados de prevención y combate contra el lavado de activos, así la vigente norma contra el lavado de activos, el Decreto Legislativo 1106, antes de su existencia ha tenido que transitar por normas que dificultaban la prevención y lucha contra el lavado de activos, y actualmente la figura de colaboración eficaz nos permite un mejor manejo de la investigación y brinda una herramienta eficiente que permite a la fiscalía el éxito de su investigación bajo el control de los magistrados.

Así, el lavado de activos constituye un delito pluriofensivo que afecta al orden socio económico, salud pública, administración de justicia, licitud de los bienes en circulación en el mercado, motivo por el que la política criminal insertó dentro de la categoría de delito, la cual implica un proceso de actos o mecanismos que busca darle apariencia legal a los activos de origen ilícito para integrarlos al sistema económico legal.

Asimismo, dada la naturaleza del Lavado de Activos, el Estado peruano ha considerado como prioritario su lucha y asumir como una política del estado, elaborando para ello planes y programas establecidos; formulando el último Plan Nacional contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo 2018-2021, en el que señala 58 acciones concretas a mediano y corto plazo.

El delito de lavado de activos se encuentra regulada en el Decreto Legislativo N° 1106 denominado lucha eficaz contra el Lavado de Activos y otros delitos relacionados a la Minería Ilegal y Crimen Organizado, la cual tiene por objeto contar con adecuados instrumentos legales que coadyuven a la lucha contra la criminalidad en sus diversas formas, con tendencia a la especialización.

En base a la regulación jurídica, corresponde a los jueces el uso adecuado de las herramientas legales a fin de brindar el tratamiento jurídico a casos que llegan por presunto delito de lavado de activos, en el caso de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte la aplicación de la norma, la valoración probatoria y la decisión que se viene asumiéndose, advirtiéndose deficiencias en la aplicación de la institución de la colaboración eficaz por parte de los magistrados y representante del Ministerio Público, cuestionándose muchas veces la validez de la declaración del aspirante colaborador para imponer medidas provisionales así como el valor o eficacia de la colaboración en una sentencia.

Ante la complejidad, reconocida en el Acuerdo Plenario N°3-2010/CJ-116 en su modus operandi y las etapas que involucra el delito de lavado de activos, la colaboración eficaz podría ser un medio viable y práctico para el tratamiento jurídico de los delitos de lavado de activos para desentrañar sus artilugios que evitan mostrar su real apariencia.

1.2 DELIMITACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.2.1. Delimitación Espacial

El presente estudio de investigación se desarrolló en el Distrito Judicial de Lima Norte, en la ciudad de Lima.

1.2.2. Delimitación Social

El presente trabajo de investigación estuvo dirigido a jueces, fiscales y abogados del sector del Distrito Judicial de Lima Norte.

1.2.3. Delimitación Temporal

El presente trabajo de investigación fue desarrollado en el período 2017 - 2018.

1.2.4. Delimitación Conceptual

El presente trabajo de investigación tiene como sustento el desarrollo conceptual y doctrinal de las variables de estudio y sus dimensiones: tratamiento jurídico en los casos de delito de lavado de activos, acuerdos de colaboración eficaz, acuerdo de beneficios a partir de fuentes de información confiables bibliográficas, hemerográficas y electrónicas cuyas referencias se encuentran en el apartado fuentes de información.

1.3 PROBLEMAS DE INVESTIGACIÓN

1.3.1 Problema Principal

¿Cuál es la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte, período 2017 – 2018?

1.3.2 Problemas Específicos

¿Cuál es la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte?

¿Cuál es la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la celebración de acuerdos de beneficios y aprobación de la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte?

1.4 OBJETIVOS DE LA INVESTIGACIÓN

Los objetivos de la investigación están referidos a lo que busca el investigador con el desarrollo del trabajo de investigación; existiendo al respecto apreciaciones similares por parte de los especialistas como Villabella (2009, p. 13) quien considera que el investigador debe entender el objeto que estudia y evaluar las cualidades del mismo, tiene como propósito destacar las relaciones y motivaciones subyacentes, utilizando un lenguaje práctico, métodos que permiten la descripción y penetración de lo que estudia y muestras basadas en casos-tipo. Tiene la finalidad de interpretar, comprender y destacar las cualidades de lo que estudia.

1.4.1 Objetivo General

Determinar la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte, período 2017 – 2018.

1.4.2 Objetivos Específicos

- a) Establecer la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.
- b) Identificar la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la celebración de acuerdo de beneficios y aprobación de la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

1.5 JUSTIFICACIÓN E IMPORTANCIA DE LA INVESTIGACIÓN

1.5.1 Justificación

En el proceso lógico de la tesis, los objetivos son concordantes con la justificación, por lo que el señalamiento de la importancia de un trabajo

de investigación debe contener los motivos que han conllevado al desarrollo de la investigación (Tafur, 1995, p .145).

Siguiendo a Gómez nos señala sobre este tema que es indispensable justificar la investigación a desarrollar, explicando cuáles son sus motivos. Dichos motivos deben ser contundentes para poder justificar su realización. Por ello, debemos explicar en forma clara porque es necesario desarrollar la investigación. (2006, p.45).

En base a estas conceptualizaciones la justificación del presente trabajo de investigación se da en función a la actuación que vienen desarrollando los magistrados en el tratamiento jurídico que vienen realizando sobre las causas propuestas, aplicando el proceso especial de colaboración eficaz.

Justificación Teórica: “En investigación, hay una justificación teórica cuando el propósito del estudio es generar reflexión y debate académico sobre el conocimiento existente, confrontar una teoría, contrastar resultados o hacer epistemología del conocimiento existente” (Bernal, 2016)

En el presente estudio constituye un aporte al conocimiento científico de las variables en estudio dentro del marco de la realidad problemática que se viene analizando, ya que, de su tratamiento epistemológico se realiza de acuerdo a los lineamientos propios de la investigación científica.

El tema materia de la investigación se justificará, por cuanto tendrá utilidad para la ciencia del derecho, en el entendido de que el tratamiento jurídico que vienen realizando sobre las causas propuestas, aplicando el proceso especial de colaboración eficaz. se requiere el compromiso de todos los sectores de la colectividad, incluidos los magistrados, abogados, personal jurisdiccional y de apoyo a la función judicial.

Justificación Metodológica: “Es la investigación científica, la justificación metodológica del estudio se da cuando el proyecto por realizar propone un nuevo método o una nueva estrategia para generar conocimiento válido y confiable”. (Bernal, 2016)

En el presente estudio se va a considerar el método deductivo y además se va a desarrollar en base al método general de la investigación científica, Se desarrolló un enfoque cuantitativo durante la investigación y se respetaron los esquemas propuestos por la Universidad Alas Peruanas.

Justificación Práctica: la justificación práctica de una investigación será considerada cuando su desarrollo busca resolver o proponer estrategias que contribuyan a la solución (Bernal, 2016)

El presente estudio se basa en el análisis de realidad en la Corte Superior del distrito judicial de Lima Norte en lo referente al tratamiento sobre el tratamiento jurídico y el proceso especial de colaboración eficaz, por lo que, las conclusiones y recomendaciones que surjan del estudio podrán ser aplicadas en la medida que se considere conveniente por parte de los responsables.

1.5.2 Importancia

A través de esta podemos conocer y comprender el núcleo o fundamento de los hechos, que contrarreste juicios sin fundamento y prejuicios de antaño, demostrando sus relaciones internas, con visión al porvenir. (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez, 2014)

Los actos ilícitos de lavado de activos representan una clara afectación al orden económico y financiero, implicando por tanto un alto grado de perjuicio a la sociedad, por ello el merecimiento de un tratamiento jurídico adecuado que conlleve a la determinación de responsabilidad o irresponsabilidad con aplicación de mecanismos y/o alternativas que orienten las conclusiones del proceso, en ese sentido la aplicación mediante un proceso especial de la colaboración eficaz constituye una herramienta de importancia petitionada por los fiscales y evaluada por los magistrados.

1.6 FACTIBILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

“Mertens, 2010 y Rojas, 2001 tomaron en cuenta: la disponibilidad de tiempo, recursos financieros, humanos y materiales que determinarían, los alcances de la investigación”. (Hernández, Fernández y Baptista, 2014)

La investigación es factible porque existe la capacidad profesional y técnica del investigador para llevarlo a cabo. Es factible la investigación porque el investigador cuenta con el tiempo necesario. La investigación es factible porque el investigador cuenta con los recursos económicos para el estudio. Es factible la investigación porque hay fuentes de información, al alcance del investigador, las leyes, normas, teorías, casuísticas, repositorios de las tesis, libros, precedentes vinculantes entre otras sobre el tema el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz.

1.7 LIMITACIONES DEL ESTUDIO

Están determinadas por las “condiciones materiales, económicas, personales e institucionales que pueden frenar o retrasar la investigación o restarle confiabilidad”. (Ñaupas, Mejía, Novoa, Villagómez. 2014)

En la presente investigación se presentaron las siguientes dificultades.

Fuentes de información

La información es limitada debido a la importancia de los temas se recurrió a fuentes de información electrónicas para desarrollar la investigación.

Recursos económicos

Debido a los costos de los materiales, de las asesorías, los gastos fueron cubiertos por el investigador.

Recojo de datos

Los sujetos de investigación cuentan con muy poco tiempo, las restricciones por la emergencia sanitaria Covid 19 se realizó el recojo de datos a través de ellos medios electrónicos.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO CONCEPTUAL

2.1 ANTECEDENTES DEL PROBLEMA

Están referidos a la revisión de trabajos previos o estudios sobre el tema que se han desarrollado, con la finalidad de dar soporte teórico.

Es por ello que se ha considerado conveniente recopilar antecedentes nacionales e internacionales que conlleven al sustento teórico que requiere el presente trabajo de investigación.

2.1.1 Antecedentes Nacionales

Rivas T. (2018) en su tesis titulada “**El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano**” establece como objetivo central el análisis a los mecanismos jurídicos entorno a su eficiencia contra el acto criminal de lavado de activos, concluyendo, luego del análisis de los resultados obtenidos, que contamos con un bajo nivel de regulación normativa, resultando también poco eficiente la labor realizada por las entidades fiscalizadoras, lo que ha conllevado al desarrollo de dicho delito mediante las empresas. Asimismo, concluye que por ser un delito pluriofensivo que daña a la administración de justicia y al orden económico o financiero, tiene un efecto altamente perjudicial, agrega que los lineamientos jurídicos consideran

que a través del offshore se viene logrando la realización del delito materia de estudio.

El delito de lavado de activos efectuado por las empresas generan inestabilidad en nuestra economía al distorsionar aquellos recursos e ingresos que se debiere de percibir, alterando la economía y ocasionando una alteración a la tasa del crecimiento lo que resulta altamente perjudicial.

Villaverde M. (2017) en su tesis titulado “Estrategias para prevenir los delitos de lavado de activos en la región Junín” busca determinar si los mecanismos operativos y normas aplicables son las necesarias para lograr la prevención del delito de lavado de activos que logra formalizar adquisiciones de terrenos y edificaciones de manera irregular en la Región Junín, por lo que aplicando los instrumentos de encuestas, entrevistas y registro documental llega a las conclusiones siguientes:

Los mecanismos de prevención en compañías constructoras se relacionan inversamente con el delito de lavado de activos, urgiendo intensifican los actos preventivos; asimismo, los aspectos políticos y procedimentales como las estrategias preventivas en ese sector, se relacionan inversamete con el delito del presente estudio.

También concluye que las políticas para el logro de la identificación y conocimiento de clientes como estrategias preventivas se vincula inversamente con el acto ilícito de lavado de activos en las empresas del sector, por motivo de disminución preventiva de estrategias.

Además considera indispensable la capacitación de trabajadores respecto a la aplicación de estrategias preventivas para controlar riesgos y financiamientos ilícitos vinculados al lavado de activos.

Ponce M. (2017) en su tesis titulada “Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria” la cual tiene por objeto el analizar y determinar la vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos a la defraudación tributaria en el Perú, por lo que aplicando el instrumento de

encuesta con soporte de la fundamentación jurídica establece como conclusiones:

Que, se evidencia la fragilidad en la identificación del cliente, del registro de operaciones y del reporte de operaciones sospechosas que, a pesar de estar a cargo de sujetos obligados, la debilidad normativa conlleva a la afectación por defraudación tributaria a través del ocultamiento de rentas, ocultamiento de la identidad del deudor tributario e incentivos tributarios simulados.

La vulnerabilidad del cuerpo normativo contra el lavado de activos está directamente relacionado al registro de operaciones y la defraudación tributaria, estableciendo que existe un riesgo moderado de cometer defraudación tributaria en el Perú.

En el mismo sentido, se determinó que hay una relación entre el nivel de fragilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto a la identificación del cliente y la defraudación tributaria, con significancia moderada, debido a que la defraudación es baja y positiva, siendo un mecanismo el ocultamiento de la identidad del contribuyente, mediante el uso de empresas de fachada.

Determino que si existe relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al registro de operaciones y la defraudación tributaria, siendo bajo positiva, lo que no evita que exista un riesgo moderado de cometer defraudación tributaria en el Perú.

Se determino que existe una relación entre el nivel de vulnerabilidad de la normativa de lavado de activos en cuanto al reporte de operaciones sospechosas y la defraudación tributaria, y es alto positivo, es decir riesgo alto de cometer defraudación tributaria.

Bonilla V. (2017) en su tesis titulada “El delito de lavado de activos en los funcionarios públicos” concluye por la necesidad de contar con un observatorio anticorrupción conformada por un grupo de personas con visión multidisciplinaria, que muestra claramente al criminal y determina a quien nos estamos enfrentando, además determina la necesidad de contar con una nueva Procuraduría Pública Especializada en delitos de corrupción a nivel nacional donde adicionalmente se supervisa y controla, contándose con un

mantenimiento en el sistema de información, archivos operativos y con actualización permanente.

Determina que es considerable el avance tecnológico asimismo considera que las iniciativas internacionales marcan la línea de acción para despojar a la delincuencia organizada de las grandes fortunas originadas en la actividad delictiva.

De la Cruz H. (2017) en su trabajo de investigación denominado “Lavado de activos y su relación con el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017” busca establecer la relación entre el lavado de activos y el crimen organizado, aplicando como técnicas la encuesta y la ficha bibliográfica, por lo que aplica como instrumentos la observación y el cuestionario, lo cual ha permitido concluir la existencia de una vinculación significativa entre ambas, agregando que la colocación se relaciona significativamente con la criminalidad organizada.

Mejía P. (2016) en su tesis titulada “El delito de Lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad en la region de La Libertad” plantea como objetivo el determinar las razones por las cuales los fiscales de distrito de La Libertad, no manejan o no cuentan para aplicar un solo criterio dentro de un sistema unificado de información en las investigaciones seguidas por los delitos de lavados de activos; concluyendo luego del trabajo de campo realizado, que el delito de lavado de activos amenaza al Estado de Derecho y desestabiliza la seguridad ciudadana y que el incremento de dicha actividad es producto de la minería ilegal y el narcotráfico, incluyendo considerablemente la corrupción de parte de los funcionarios.

Velásquez, Z. (2018) en su tesis titulada “El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la Segunda Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos en el período 2015 -2016”, luego de aplicar como técnicas el análisis documental y encuesta, concluye que el proceso de colaboración adopta un modelo ecléctico por el cual el colaborador interviene en cualquier etapa de la investigación a fin de

colaborar en la búsqueda de otros elementos de prueba que identifiquen y esclarezcan hechos ilícitos perpetrados cuyo objeto es la desarticulación a las organizaciones criminales establecidas, debiendo concurrir en la etapa de juicio, en la condición de testigo impropio, confrontándose con los demás investigados que conforman parte de la organización criminal; asimismo, determina que la declaración del colaborador eficaz es veraz porque se vienen sustentando en pruebas documentales que han permitido corroborar informaciones las cuales vienen permitiendo realizar medidas cautelares como incautaciones, prisiones preventivas, allanamientos, levantamiento del secreto bancario tributario y telecomunicaciones así como la búsqueda de la correcta administración de justicia.

2.1.2 Antecedentes Internacionales

Gil G. y Diaz J. (2016) en su tesis titulada “El lavado de activos en el estado Colombiano: Un análisis general” plantea como objetivo el analizar el fenómeno de lavado de activos, mostrando las entidades responsables de contrarrestar y prevenir el lavado de activos, así como el enumerar las características principales del sistema antilavado colombiano, identificando mediante que mecanismos las organizaciones criminales han logrado afectar las negociaciones comerciales de nivel internacional y romper las barreras de la economía de Colombia; en ese sentido, concluyen que según los analistas financieros, que demostraron a través de sus diferentes investigaciones realizadas, se ha logrado darse cuenta y concebir a fondo el concepto de lavado de dinero y sobre todo ha permitido detectar la forma en la que las organizaciones criminales actúan e ingresan a la economía del país; asimismo, concluyen que es prioridad la promoción de iniciativas orientadas a producir conciencia en los ciudadanos sobre dicha problemática, sin perjuicio a ello el cumplimiento de las normas preestablecidas, buscando formas para contrarrestar este delito, aunado a ello que las empresas logren adoptar mecanismos seguros en sus cadenas de suministro.

Jaime, M. (2012)) en su estudio realizado titulado “El delito de lavado de activos: consideraciones sobre su autonomía y cuestiones procesales controvertidas” su objetivo se centra en analizar que el delito de lavado de activos es autónomo respecto del hecho previo generador de ganancias ilícitas, en el entendido que se posibilita la prueba de la tipología penal, del cual concluye que subsiste la necesidad de la prueba del ilícito fuente de los bienes que se pretende blanquear porque una interpretación mas laxa es redundante en una afectación al principio de legalidad, lo que implica que si la prueba resulta dificultosa en razón a los componentes de la tipología de análisis, resultando compleja en razón a la redacción de la figura en la que el magistrado debe reforzar esfuerzos y aplicar todos los medios de prueba obtenidos lícitamente que estén a su disposición a fin de descubrir la verdad; contrario, no es aceptable que se consagre en jurisprudencia una especie de régimen probatorio especializado para el delito de análisis, sustentado en la inversión de la carga de la prueba, además de la aplicación indiscriminada de prueba por indicios, por devenir esta de la flexibilización de las garantías constitucionales; además de determinar que es indispensable la valoración como indicio la corroboración de lo vinculado entre el investigado así como los sujetos relacionados con el tráfico de estupefacientes, en razón a que dicha evaluación sería propio del ámbito penal de autor, además de aniquilar el principio de culpabilidad.

Rosas G. y Vasquez M. (2018) en su tesis titulado “Servicios del comercio exterior actividad vulnerable al lavado de activos” concluye que el estado ha venido tomando medidas para evitar la actividad ilícita de lavado de activos tal es así la existencia de la ley federal para la prevención e identificación de operaciones con recurso de procedencia ilícita que esta orientada a analizar las principales actividades vulnerables del lavado de dinero, además de buscar tener un control sobre los individuos para saber la procedencia de sus ingresos, tal es así que establece requisitos en la incorporación de ganancias al mercado pues las actividades de importación y exportación tienen un papel importante dentro de la economía formal, advirtiéndose anomalías incurridas en agentes aduaneros concerniente en trámites, sobrefacturación, facturación,

falsa descripción de bienes, entre otros. Sin perjuicio a ello las obligaciones establecidas a la autoridades vinculadas y organos especializados que deben reportar indformación.

Tuñoque R. (2017) en su tesis titulada “El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia” plantea como objetivo el determinar como el Decreto Legislativo N° 1106 que moficia la autonomía del dleito de lavado de activos afecta el Principio de Presunción de Inocencia, concluyendo que el delito de lavado de activos constituye un proceso orientado a ocultar el origen ilícito de bienes y aprovechar sus ganancias, convirtiendolas en actividades aparentemente lícitas, agrega que estos actos se sujetan a etapas y formas diversas para comoeter el delito, desarrollandose conforme al desarrollo social, además el ser un delito autónomo lo cual viene afectando directamente a principios y derechos constitucionales, entre ellos el principio a la presunción de inocencia por cuanto se investiga a la persona sin tener en cuenta la procedencia del activo, teniendo por cometido el delito previo, sin conocer el supuesto hecho ilícito.

2.2 BASES TEÓRICAS O CIENTÍFICAS

2.2.1 Lavado de Activos

Sobre su denominación se advierte que esta no es uniforme, así en Europa encontramos términos como “reciclaje” proveniente de Italia, “blanqueo” muy usado en Bélgica, Francia, Suiza, Portugal y España, y “lavado” utilizado en Alemania, Austria y Suiza germánica; para el caso latinoamericano es usual utilizar el término lavado de activos.

Al respecto, existen diversas definiciones en torno al delito de lavado de activos así para el especialista Hernández Q. (1997) son muchos los conceptos que conocemos en torno al ilícito de lavado de activos, encontrándose enlazados, indefectiblemente, con el objeto de ocultar el origen no lícito de

los recursos, así como su posterior vínculo al ámbito económico de un territorio. Para Rivera G. (1999) es un procedimiento a través del cual se transforma el dinero sucio que son ganancias, bienes y activos de procedencia, vinculados o derivados del tráfico ilícito de drogas en dinero limpio, con apariencia de su legalidad. Mientras que para Lamas P (2000) no existe definición unitaria ni precisa sobre la conducta ilícita, tan es que los países, la normativa, los medios de información y hasta cuestionamientos de tipología política que influyen sobre la terminología y en variadas oportunidades no se les ha dado contenido preciso por ser complejo.

Según Bajo F. y Bacigalupo S. (2009) señala que el blanqueamiento implica toda estrategia por la que una persona poseedora de dinero sustraído al control económico, logra su incorporación como si fuese legal, ocultando la infracción fiscal, así como el origen delictivo del dinero.

Prado Saldarriaga (2007) señala que el ilícito de lavado de activos vincula al conjunto de operaciones comerciales o financieras que procuran la incorporación al producto nacional bruto de cada nación, sea esta transitoria o no, de los recursos, bienes y servicios que se originan o se encuentran conexas con transacciones de tráfico ilícito de drogas.

Para la Corte Suprema de Justicia del Perú, conforme al Acuerdo Plenario N° 7-2011/CJ-116, el delito de lavado de activos, según su fundamento jurídico se establece que el citado ilícito es un acto ilícito que se manifiesta como procedimiento de actos que doctrinariamente adquieren autonomía tipológica, desarrollo operativo y momentos consumativos diferentes.

Basado en estos aspectos podemos afirmar que el delito de lavado de activos constituye actos ilícitos que atraviesan procesos complejos de carácter económico, financiero, contable, societario, bursátil, comercial y mercantil que involucra varias etapas ligadas entre sí, con desarrollo de actividades y operaciones tendientes a dar apariencia de legitimidad al dinero, bienes, efectos o ganancias para ser insertadas al ámbito económico legal.

Ahora bien, con respecto a las características que presenta el delito de lavado de activos se encuentra lo siguiente:

a) Formalidad

Las operaciones que realizan los agentes dedicados a la labor de lavado de activos se orientan a darle formalidad, cumpliendo con los requisitos exigidos legalmente, dando apariencia de respeto a las reglas establecidas en sociedad. Es decir, se da una simulación de operaciones legales, buscando el alejamiento de sospechas o suspicacias sobre su propósito real.

b) Respeto social y buena posición económica

Es característico que los agentes se encuentren exteriormente investidos de respeto social, con ostento de una buena posición económica lo cual resulta importante para su desenvolvimiento porque facilitará el evitar problemas frente a controles y fiscalizaciones. Asimismo, como característica, el agente no debe presentar ningún tipo de antecedentes a fin de no ser detectable, rastreable o vulnerable fácilmente.

No debemos perder de vista también que no solo se trata de respeto y posición, pues según señala Mendoza (2017) que el objetivo prioritario de la criminalidad organizada es obtener importantes ganancias patrimoniales, destinados al disfrute inmediato y al financiamiento de actividades delictivas futuras.

c) Conocimientos especiales

Los agentes están familiarizados y poseen conocimientos de los sistemas y el ámbito financiero, mercantil, comercial, corporativo, tributario, aduanero, bursatil, registral, notarial, entre otros, así como las

implicancias que pueden encontrar en los tramites y controles aduaneros, riesgos en banca, formalidades de los contratos de adquisicion de bienes y acciones, diversificación de inversiones, entre otros.

También están relacionados con las principales tipologías de lavado de activos, además de estar preparados para responder ante las diversas eventualidades que se puedan presentar como el trabajar en grupos pequeños para diversificar operaciones en razón a que suelen contar con especialistas en diversos rubros y materias. Se integran grupos de profesionales de diferentes rubros como economistas, administradores, ingenieros financieros, contadores, abogados, entre otros. Es decir se instruyen al punto de especilaizarse en todo lo concerniente a las actividades tendientes a lavar activos de procedencia ilicita.

Siguiendo a Curbet H. (2003) El circuito económico criminal toma la forma de grupos empresariales, incluso a una rama de actividades que función basada en la división de trabajo. En ella solo un grupo de individuos conforma el núcleo oscuro de la organización, y la otra parte gravita a su alrededor, confundiéndose con la economía legal industrial, banquera, otros.

Siguiendo a Montoya (2004) para el delito de lavado de activos procura esconder la fuente criminal al verdadero propietario y el futuro destino de fondos ilegales, además el hecho de que se permanezca en el anonimato.

d) Uso de tecnología

La tecnología es de uso vital para los lavadores, desde celulares hasta uso de servidores que podrían ser interconectados en red con las principales bolsas de valores del mundo, prestigiosos bancos o destacadas compañías transnacionales. Con razón Gómez I. (S/F) señala que la evolución permanente de nuevas tecnologías posibilita realizar operaciones

transfronterizas, de realización rápida y con anonimato, relativo en algunos casos, total en otros, que dificulta la eficacia de las normas que deben adecuarse a los nuevos tiempos cambiantes, con rapidez y efectividad, en una continua actualización, dentro de un marco jurídico vigilante a la innovación tecnológica, sin afectar derechos individuales y libertades como la privacidad, secreto de las comunicaciones, libertad de empresa, etc.

e) Autonomía del delito de lavado de activos

Comprende la discusión relativa a la conexión con la actuación ilícita previa, por ello la propia concepción contiene la presencia de una acción ilícita preexistente a la cual están conectados los activos o del cual provienen dichos activos.

Sujeto a esta posición gestada y estructurada el citado ilícito desde su inicio en la normatividad norteamericana y en los Convenios Internacionales sobre la misma materia. Sin embargo, la consideración respecto al nivel de vinculación ha ido cambiando con el desarrollo y evolución de las normatividades y a partir de la necesidad de hacer posible la aplicación de tipologías de lavado.

También se ha verificado, que si se considera una estructura típica totalmente dependiente del delito previo, el tipo penal resultaría no aplicable, como sucede en nuestro medio, en donde la gran mayoría de procesos se han sobreesido, archivándose porque muchos magistrados asumieron el criterio de la vinculación absoluta del ilícito con el “delito previo” y obviamente, al no haberse establecido el “delito previo” en un debido proceso, se asumió que el ilícito no se habría acreditado, considerándolo como un elemento de objetividad del ilícito, generándose la impunidad de los actos contaminantes del sistema económico y generatrices de la ineficacia del Estado respecto a aspectos preventivos, investigativos y represivos de ilícitos, burlando las expectativas sociales

y defraudando el fin político criminal que inspira la concretización del ilícito, tanto en Convenios como en las normativas del país.

Siguiendo a Roxin (2002) para el logro de un adecuado concepto la autonomía o dependencia del ilícito respecto a la actuación ilícita previa debe tomarse en consideración criterios y los objetivos teleológicos de la política criminal que inspiraron la configuración de normatividades relativas al tema. Justamente tales fines proporcionarán herramientas para delinear contenidos y consistencias teóricas o doctrinarias así como de la normatividad penal mediante su contenido, interpretaciones y argumentaciones lógicas – jurídicas, teleológicas y pragmáticas de orientación político – criminal.

En nuestra legislación el mencionado ilícito ha ido evolucionando y madurando normativamente la autonomía de dicho delito, configurando sus tipos penales, no dependiendo de la acreditación, investigación o procesamiento del delito previo o fuente, no dejándose de lado los contenidos de los convenios internacionales.

El Convenio de Estrasburgo, sobre blanqueo, detección, embargo y confiscación de los productos de un delito del año 1990 en su artículo 6 señala que “cada una de las partes adoptará aquellas medidas legislativas o de otra clase que puedan ser necesarias para considerar como delitos en virtud de su derecho interno, cuando sean cometidos de forma intencionada: a) la conversión o transmisión de propiedades, ...”de donde se aprecia que se deja en libertad a los países miembros para configurar los tipos penales conforme a las pautas y principios de su derecho interno. Asimismo, el artículo citado, en el numeral 2.º señala que “será irrelevante que el delito base esté sometido o no a la jurisdicción criminal de la Parte”, lo que permite dejar clara la autonomía e independencia al ilícito.

Inicialmente en nuestra legislación el ilícito del lavado dependió del ilícito de tráfico ilícito de drogas, de tal forma que a fin de probarlo, tenía también que acreditarlo mediante una sentencia condenatoria firme. Posteriormente, se establece que el inicio de los activos se podría inferir de los indicios recurrentes en cada caso, agregándose que resulta innecesario que las actividades ilícitas que produjeran el dinero, bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidos a investigación, proceso o hayan sido sentenciados, avisorandose la autonomía del ilícito respecto a la actividad previa, aunque no este totalmente desvinculado de esto; no obstante, a pesar que la intención y fin normativo era enfocar una tipología autónoma, finalidad que no se reflejaba en la redacción de la norma, llevando a los intérpretes de la norma a bozquejar en sus respectivas defensas y sustentos doctrinarios, una supuesta autonomía procesal, descartando la autonomía referido a la propia configuración ilícita.

Autores como Caro Coria y Asmat Coello (2012) consideran indispensable la acreditación del ilícito previo a fin de configurar el ilícito de lavado de activos, además de señalar la existencia de posibilidades de demostrar el ilícito previo, el primero mediante el pronunciamiento firme anterior y el segundo en el propio proceso por ilícito de lavado de activos, precisando que se ha optado por el segundo.

Con los Decretos Legislativos 1106 y 1249 se considera al ilícito de lavado de activos como delito con autonomía, resultando indispensable que para su investigación, proceso y sanción sea innecesario que las acciones ilícitas hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de prueba o condena, por lo que su autonomía es material, quedando de esta manera muy claro que ilícito previo no es exigible. En base a ello no es necesario la acreditación del ilícito específico cometido en determinado momento, por determinado sujeto, en determinado lugar y circunstancia.

Coincidiendo con la posición del especialista Blanco Cordero (2015) quien señala que la jurisprudencia del Tribunal Supremo Español así como autonomía establecida en los Convenios Internacionales y norma nacional, se asume que la autonomía del ilícito no se refiere solamente a una condición del inicio de la investigación sino también a la determinación de la naturaleza del ilícito, no requiriendo para la instrucción procesamientos o condena, la acreditación del ilícito previo.

Tener también presente que aun cuando no se requiere acreditar un delito previo se pueden presentar situaciones en que este demostrado que los activos materia del lavado son provenientes de un ilícito específico, sobre el cual existe pronunciamiento, hay investigación o existencia insumos probatorios sobre su actuación. Este aspecto conlleva a tener que estudiar los problemas con la finalidad de establecer si este se encuentra dentro de la actuación ilícita previa considerada por la tipología como generadora de activos producto del lavado, precisando el nivel de la estructura del ilícito previo, su grado de ejecución y cuestiones relacionadas con la actividad criminal.

Con respecto al bien jurídico es múltiple por el cual tiene carácter pluriofensivo, conforme el acuerdo plenario N° 3-2010/CJ-116 del 16 de noviembre de 2010, protegiéndose lo estable, transparente y legítimo del sistema tanto desde el punto de vista de la economía financiera o del orden social y económico, lo seguro del tráfico en el comercio como la libre competencia, entre otros.

2.2.2 Colaboración eficaz

Sobre su naturaleza jurídica, tomando en cuenta que es un proceso especial distinto al proceso ordinario, ubicado dentro de los llamados mecanismos premiales que el Derecho Penal y el Derecho Procesal moderno, es que se introduce con el afán de enfrentar la criminalidad organizada a fin de regular

la forma en que la persona imputada de un delito o que sufre condena puede obtener determinados beneficios a cambio de que brinde información oportuna y eficaz para conocer a la organización delictiva, evitando los efectos de un delito, deteniendo a los principales autores o conocer a otras personas involucradas, recuperar el dinero mal habido, entre los principales objetivos. Es un proceso que tiene particularidades propias de inicio, comprobación de la información, acuerdo y de control judicial.

Este proceso se orienta a la búsqueda de elementos probatorios en el esclarecimiento de delitos y autores contra el crimen organizado y bajo el marco de la transacción penal. De tal manera que el colaborador proporciona información o elementos probatorios que son verificados por la autoridad fiscal con apoyo policial; y si ello resulta oportuno y eficaz se firma un acuerdo de beneficios a su favor, que debe ser sometido a la aprobación del juez penal.

En torno a las definiciones acerca de la Colaboración eficaz, se advierte la existencia de diversas definiciones, al respecto:

Castillo (2018) señala que la colaboración eficaz es un trato y un negocio jurídico que el Estado realiza con los investigados, brindando información de hechos punibles, lográndose ciertos beneficios como exención de pena, su atenuación o determinadas condiciones de ejecución de la pena.

San Martín (2015) define a la colaboración eficaz como un mecanismo de justicia penal negociada. Para Neyra (2010) constituye la expresión en el ámbito procesal, del derecho penal premial a través del cual se otorga una suerte de premio estatal o de respuesta penal atenuada, precedida de una investigación policial sin mayor intervención del representante del Ministerio Público, orientada a corroborar siempre que se corrobore la declaración del arrepentido y esta resulte útil a la investigación.

Asimismo, señala que el colaborador es el imputado con cargos en curso o ya condenado, que una vez disociando de una organización criminal o aparatado de toda actividad delictiva se presenta ante la autoridad para proporcionar una información calificada, que permita combatir con eficacia las conductas delictivas graves o cometidas a través de organizaciones delictivas o por varios individuos, a consecuencia de lo cual procura obtener determinados beneficios prémiales.

Según Gutiérrez I. (2018) para que exista un colaborador eficaz tiene que firmarse un acuerdo de beneficios y colaboración, entre el fiscal y el colaborador (producto de una negociación previa entre las partes), acuerdo que tiene que ser sometido al control de la legalidad por parte del órgano jurisdiccional. Siendo uno de los principios que rige este proceso es la reserva con la que se debe realizar, a cambio de la información que el colaborador aporta, el sistema de justicia asegura reserva y protección.

Nuestro ordenamiento jurídico ha establecido que la colaboración eficaz es un proceso especial autónomo, no contradictorio, basado en el consenso entre las partes y la justicia penal negociada, que tiene como finalidad la persecución de la delincuencia.

Es un proceso especial porque requiere para su incoación de requisitos esenciales como aceptación de cargos, brindar información de cargos, entre otros; es autónomo porque se rige por sus propias reglas, contando con etapas; y, es sumarísimo porque al existir consenso no existen dilaciones en el trayecto del proceso. La colaboración eficaz se guía por el principio de oportunidad, con información debidamente corroborada.

Asimismo se establece como principios de la colaboración eficaz la eficacia, la proporcionalidad y la condicionalidad; el primero, relacionado con la utilidad que brinda el colaborador, orientado a concensuar el existo de la investigación, obteniendo suna sentencia condenatoria; el segundo, orientado a la valoración de lo aportado por el colaborador, realizando un examen

certero del grado de información que dio al Poder Judicial y de esta manera poder realizar la evaluación certera del beneficio que debía brindar, resultando característico la formalidad y la oportunidad; y, el tercero, orientado al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el acuerdo.

Como características se pueden mencionar según el Decreto Legislativo N° 1301, el cual realiza la modificación del proceso especial de colaboración eficaz establecida en la norma procesal, el cual inicia y dirige el representante del Ministerio Público a petición del ciudadano, el colaborador; no teniendo problema en que sea el mismo representante del Ministerio Público quien informe al investigado o participe de las bondades de la colaboración. Correspondiente igualmente actuaciones propias de comprobación de información o pruebas aportadas; correspondiendo a los efectivos policiales especializados el apoyar la investigación; el investigado, su defensa, el agraviado y el representante del Ministerio Público suscriben un acuerdo de otorgamiento de beneficios por colaboración, aceptándose acuerdos preliminares; correspondiendo al Poder Judicial el evaluar la aprobación del acuerdo, dictando su pronunciamiento o no aprobando, a lo que procede impugnar contra lo que haya decidido el magistrado. El procedimiento seguido es en reserva. La concesión de beneficios por este motivo puede también iniciarse y dirigirse por el representante del Ministerio Público, en instancia superior, siempre que el procedimiento se encuentra antes que el juzgamiento, en ese caso se verifican la información y prueba que ofrecen el investigado, siguiéndose con lo establecido formalmente; determinándose el acuerdo al que se llegue, remitiendo lo realizado al magistrado a fin de que realice la audiencia privada especial. Entonces, se advierte que se puede efectuar este proceso pese a la existencia de la acusación planteada por el fiscal, haciendo viable lo requerido y tramitando en fase intermedia. La norma señala la posibilidad de concretizarlo después de dictarse la sentencia, y así se obtener algunos beneficios.

Siguiendo los lineamientos del Acuerdo Plenario N° 02-2017, se aborda el tema relacionado a lo declarado por el colaborador eficaz, requiriendo que

esta sea concordada en el procedimiento de colaboración, pudiendo ser utilizada en razón de elementos de convicción que no fueron desarrollados en el proceso.

Al respecto precisa que el ingreso de información que es corroborada al proceso receptor, tienen diferencias en cada etapa, diligencia preliminar e investigación preparatoria, diferente a la fase intermedia y a la etapa de juzgamiento, distintos a los utilizados e incorporados en una medida coercitiva, para superar este problema es bueno precisar la etapa del proceso receptor pues cada etapa del proceso contiene exigencias y lógicas distintas. Entonces, bajo estas consideraciones, la información corroborativa ingresada no es la misma en cada etapa. En el caso que la información originada en este proceso carezca como contrapartida la presencia de un proceso común, entonces debe procurarse abordada como noticia delincuenciales nueva. Colocando al fiscal que le permita el manejo adecuado del carácter en reserva, su incorporación procede en forma eventual al juzgamiento, basado al régimen de la figura jurídica de la prueba trasladada.

Asimismo, el acuerdo extrae dos limitaciones específicas a saber: primero que las pruebas hayan sido viables y aceptadas por el magistrado; y, segundo, que la actuación no sea de posible actividad o difícil reproducción, por lo riesgoso en pérdida de fuente probatoria o de amenaza para el órgano de prueba.

Se desarrolla la diferencia entre lo manifestado por el colaborador eficaz y los elementos que lo corroboran, distinguiéndose normativamente 2 aspectos: la manifestación del colaborador y los actos de investigación. El uso de dichas fuentes se da en razón al desarrollo del proceso de colaboración eficaz, siguiendo criterios normativos.

En el caso del colaborador eficaz que concluyó negativamente se tiene por no existente y no se aplicará en contra suya, las demás actuaciones serán utilizadas como sustento trasladado, es decir aquellos que se admitieron y practicaron en el proceso especial, incorporándose a otro en copia certificada, lo que puede tener efectividad por haber identidad sea de manera total o

parcialmente; y, en el caso del colaborador que terminó positivamente, según acuerdo, se advierte en este aspecto el representante del Ministerio Público decidirá el aporte de lo testificado al juicio, y decide también si la actuación será incorporada total o parcialmente al proceso penal, decidiendo la fiscalía, siempre que se apliquen controles previstos para la prueba trasladada. El Fiscal, en los casos de colaborador eficaz no terminados, para hacer sus requerimientos de limitación de derechos o coercitivas de carácter real o personal, podrá emplear los elementos de convicción siempre que sea acompañándose de otros elementos, conforme al inciso 2 del artículo 158 de la norma procesal. En este supuesto último la cual involucra la cuestión interpretativa relacionada a la utilización de la declaración del colaborador, acompañados con aspectos de convicción en un requerimiento coercitivo de restricción a la libertad de manera preventiva.

Por todo ello, la manifestación del colaborador requiere ser contrastada internamente para su objeto; no obstante, para su utilización es importante que se acompañe con los elementos corroborativos del proceso de colaboración eficaz. Debiendo luego producirse la valoración del magistrado en forma conjunta con los elementos del proceso receptor, a fin de establecer si configuro una sospecha grave y, conforme a ello, decidir la medida de coerción.

La sola manifestación de quien es colaborador no puede ser usada para el requerimiento de una medida de coerción; en ese sentido, la corroboración se da con elementos convincentes que proviene del procedimiento diferenciado, correspondiendo al fiscal la postulación del ofrecimiento de manifestación de quien aspira la colaboración, acompañado de elementos que permitan corroborar lo afirmado, correspondiendo al magistrado corroborar la valoración de lo informado.

Asimismo, la manifestación por sí misma no puede ser aplicada para solicitar la imposición de una medida de la restricción de la libertad, evitando así la vulneración de derechos fundamentales de los ciudadanos comprendidos en la investigación.

Corresponde al representante del Ministerio Público presentar la manifestación del aspirante colaborador, además de los elementos de convicción que corrobore su contenido, en ese sentido debe investigarse en forma rigurosa la verdad de lo afirmado realizado por el aspirante, requiriendo material que pueda ser usado para sostener lo que afirma en el proceso.

Sobre la corroboración de datos, esta debe ser veraz y estar relacionados con los hechos delictivos, estableciendo su eficacia para la persecución, recabando medios o elementos materiales que entregue el colaborador, realizando acciones rápidas a fin de lograr la obtención de elementos o solicitar restricciones respecto de los datos revelados, determinar actos ilícitos en los que ha tenido participación el colaborador, solicitando información, determinando la estructura de la organización así como la participación de cada uno de los integrantes, mediante mecanismos jurídicos y eficaces asegurar los bienes muebles e inmuebles, caudales, especies u otros relacionados con la información proporcionada.

Para concluir, es importante conocer las fases del procedimiento; y, a partir de esto, conjuntamente con los lineamientos jurisprudenciales antes mencionados, el poder conocer el tratamiento jurídico aplicable a casos de ilícitos de lavado de activos, veamos:

San Martín (2015), señala que este proceso especial cuenta con una organización desformalizada que consta de 4 etapas: el inicio, el acto de corroborar, el celebrar el acuerdo y control así como decisión judicial. Las tres primeras etapas están a cargo de la fiscalía así como de los sujetos procesales, mientras que la última etapa queda a cargo del Poder Judicial. A estas fases se le pueden agregar dos fases más las cuales son de naturaleza eventual: La impugnación y la revocación.

Desmembrando cada fase podemos advertir:

a.- Que, **la fase de iniciación** se da a pedido de parte, siendo factible incoar a petición del investigado, siempre haya investigación preparatoria o implicado en tanto se le haya descubierto en etapa de actuaciones preliminares. El pedido puede ser escrito o verbal, debiéndose detallar lo solicitado, aunado el mencionar razonablemente los sucesos así como la información que brindara la persona.

Las sesiones son variadas e informales, la información y diálogos son provisionales relativos, correspondiendo al fiscal realizar la motivación, analizando la legalidad en su inicio del presuntamente colaborador así como la posibilidad de idoneidad de la información, previa verificación de que no exista exclusiones legales, evaluando la eficacia.

b.- Asimismo, **la fase de corroboración fiscal** la efectuarán los efectivos policiales bajo la supervisión del fiscal. Las investigaciones no se paralizan y tendrán el carácter de reservado, pudiendo incluso surgir nuevos cargos contra el colaborador. En esta etapa es factible la celebración de convenios preparatorios, en base a la calidad de información así como naturaleza de las alegaciones atribuidas. En dicho convenio se detallan obligaciones, formas y modos de aportación de información así como contrastación y bondades a lograrse.

También se brinda una medida de seguridad para el colaborador, en tanto existan riesgos para su vida o integridad, siendo el objetivo central el lograr exitosamente la investigación corroborativa así como la terminación del procedimiento de colaboración eficaz. Debemos también tener en cuenta que las medidas de protección también son medidas de seguridad procesal porque buscan preservar los derechos del colaborador así como de su familia.

c.- **La fase de celebración del acuerdo** se producen una vez finalizadas las diligencias de corroboración, correspondiendo al Ministerio Público evaluar y emitir la decisión respecto a la concesión o no del beneficio.

Además, debemos tener en cuenta que para que haya acuerdo debe existir la decisión de la fiscalía, condicionada a reuniones con el colaborador y abogado, como exigencia derivado del principio de consenso, se deben contar con datos que permita alcanzar los objetivos, sujeta a obligaciones, no procediendo el acuerdo cuando la información es falsa o de mala fe, no existiendo acuerdo cuando la información es fraudulenta.

De corresponder la celebración del acuerdo, este debe constar de 6 cláusulas: la identificación del colaborador y su abogado, la precisión de los cargos, el reconocimiento total o parcial, la descripción de la información proporcionada y delimitación de su utilidad, la precisión del beneficio acordado y las normas aplicables, y la enumeración de las obligaciones del colaborador. Dicho acuerdo debe ser firmado por los intervinientes.

Sobre su competencia objetiva debe tenerse en cuenta que corresponderá al juez de la investigación preparatoria cuando el proceso por colaboración eficaz se encuentre en la etapa de investigación o antes de ella.

A todo ello, debemos tener en cuenta que se desarrollará un control preliminar a cargo del juez, pasándose luego a la audiencia especial y privada.

2.3 Definición de Términos

En referencia a los marcos conceptuales desde donde se ha analizado el problema, éstos son los siguientes:

Autonomía del delito de lavado de activos: considera que es una tipología autónoma que se caracteriza por ser pluriofensiva y orientada a tutelar el ordenamiento socio económico, en decir la competencia leal del ordenamiento socio económico, por tratarse de ingresos de capitales producidos sin los costos normales y financieros, con carga tributaria nula, originando la desestabilización de condiciones en cuanto a las competencias y los mercados. (Prado S. 2013)

Dinero negro: Esta referido al capital que no se obtuvo mediante actividades no lícitas, simplemente se trata de dinero obtenido o conservado secretamente a fin de no generar pagos de impuestos o restricciones que pudieran estar en vigor. (Santisteban. 2017)

Delito previo: Existe discrepancia respecto a su definición es un sector señala que se ésta frente a elementos normativos de la tipología, considerando otro grupo que el ilícito previo es un condicionante objetivo de punición. Normativamente se establecía el ilícito previo, su antecedente o fuente del ilícito, circunstancia que varía con el Decreto Legislativo N° 1106 porque señala que los ilícitos si pueden considerarse como delitos fuentes del lavado de activo. (Mendoza. 2017)

Fase de colocación: comprende la desvinculación de los activos de procedencia ilícita, incorporándolos en el mercado para efectos de hacer que circulen. Polo, L. y (Yacolca E., 2013)

La etapa de colocación ésta referida al desprendimiento material de cuantiosos montos de dinero de procedencia ilícita, sin ocultar la identidad del titular. (Peña 2013)

Fase de diversificación: Llamada también de oscurecimiento, ocultamiento, diversificación. En esta fase se busca dificultar o borrar la vinculación de los activos con la procedencia delictivo por medio de la realización del sistema financiero, sea por escala local o internacional, encubriendo así su fuente lo que se intenta hacer es lavar el dinero tratando de desvincular su procedencia ilícita. (García.2015)

En esta fase, se busca borrar o entorpecer las vinculaciones de los activos con su origen ilícito. (Polo, L. y Yacolca E., 2013)

Fase de integración: ésta referida a la introducción de bienes de origen ilícito a la economía legal sin que se levante dudas sobre su origen, otorgándoles la apariencia de haber sido obtenidos en forma lícita. En esta etapa la detección del origen ilícito de los capitales es compleja. (Mendoza. 2017)

Lavado de Activos: Referida al acto u omisión a través del cual se busca el otorgamiento aparente de legitimidad a los objetos obtenidos por la comisión de delitos, con la finalidad de vincularlo reintegrando al círculo de la economía formal. (Prado, S. 2013)

Indicios: Son elementos reveladores que buscan la confirmación de hipótesis, por lo que requiere su integración dentro del razonamiento, sustentado en un proceso inductivo, con la intención de mostrar la existencia o inexistencia de un suceso. (Paucar, Ch. 2013)

Respecto a los indicios también, la Corte Suprema de la República del Perú en el Acuerdo Plenario 1-2006/ESV-22 Pleno Jurisdiccional de las Salas penales permanentes y transitorias establece como precedente vinculante el Fundamento jurídico cuarto de la R.N. N° 1912-2005-Piura del 06 de septiembre del 2005, que estableció: “(a) el hecho base ha de estar plenamente probado por los diversos medios de prueba que autoriza la ley, pues de lo contrario sería una mera sospecha sin sustento real alguno; (b) deben ser plurales, o excepcionalmente únicos pero de una singular fuerza acreditativa; (c) también concomitantes al hecho que se trata de probar...; y, (d) deben estar interrelacionados, cuando sean varios, de modo que se refuercen entre sí y que no excluyan el hecho consecuencia...”(FJ 4).

Medios de prueba: Señala que son los procedimientos mediante el cual los sujetos procesales llevan a juicio la información obtenida de las fuentes. También señala la existencia de otra división, en función de la fuente, así los medios de pruebas personales, reales o materiales. (Salas. B, 2018)

Proceso de extinción de dominio: Constituye una pieza independiente y con autonomía en su desarrollo procesal, aplicable directamente contra bienes y fortunas derivadas de actuaciones delictivas, entre otras como el delito de lavado de activos, estableciendo un proceso con independencia y autonomía de los procesos judiciales o arbitrales, debido a lo cual no se puede invocar la previa emisión del pronunciamiento o laudo tendiente a la suspensión o impedimento en la emisión de la sentencia, debido a que el objeto de los accionamientos es diferente; aplicándose únicamente respecto de derechos reales. Por ello, se determinan fases y términos

cortos sobre la base de un subsistema especializado en temas extinción de dominio, con toda la organización que esta representa – magistrados, fiscales, efectivos policiales especializados, permitiendo una tratativa diferenciada, que conlleve a la celeridad y eficacia; los cuales se encuentran previstos en el Decreto Legislativo N° 1373.

CAPITULO III: HIPOTESIS Y VARIABLES

3.1 Hipótesis General

HO: No existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

HG: Existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

3.2 Hipótesis Específicas

Hi: Existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

Hi: Existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la celebración de acuerdos de beneficios y aprobación de la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

3.3 Definición Conceptual y Operacional de Variables

Cuadro N° 01

Variable	Definición conceptual	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala
Delito de lavado de activos	considera que dicho ilícito ésta representado por el conjunto de acción comercial o financiera las cuales se orientan en incorporar al producto nacional bruto de cada estado, transitorio o permanentemente, aquello que se origine o este conexo con transacciones de tráfico ilícito de drogas. (Prado Saldarriaga. 2007)	-Fase de colocación -Fase de diversificación -Fase de integración	-Conclusión de las fases del delito de lavado de activos. -Terminación parcial de las fases del delito de lavado de activos.	1 2 3 4 5	Nominal NO (1) SI (2)
Acuerdos de Colaboración eficaz	Constituye un procedimiento procesal, propio de la norma premial mediante el cual se otorga una recompensa del estado o una atenuación precedida de un acto investigativo, sin mayor intervención del representante del Ministerio Público, con orientación a corroborarlo, siempre que se concuerde la declaración del arrepentido y esta resulte útil a la investigación. (Neyra. 2010)	-Aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz -Información de los hechos punibles corroborables -Celebración de Acuerdo de Beneficios y Colaboración -Control judicial y aprobación del Acuerdo de Beneficios y Colaboración	- Nivel de cumplimiento total del mecanismo premial de colaboración eficaz. - Nivel de cumplimiento parcial del mecanismo premial de colaboración eficaz. - Nivel nulo de cumplimiento total del mecanismo premial de colaboración eficaz.	6 7 8 9 10	Nominal NO (1) SI (2)

CAPITULO IV.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

4.1 TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN

4.1.1 Tipo de Investigación: Básica o Teórica

La investigación no sólo conlleva a la búsqueda de conocimientos y a la problematización del tema, sino que a su vez nos lleva al planteamiento de soluciones frente a las necesidades jurídicas o sociales. En ese sentido, el Villabella (2009, p. 15) cuando hace referencia a la investigación teórica señala que la investigación podrá ser definida como aquel acto sobre el cual existen datos ideales o especulativos contenidos en objetos teóricos-conceptuales, con aplicación de fuentes documentales prioritariamente, auxiliado por metodologías teóricas. De esta manera es factible que se constituya con acciones investigativas en sí mismas, con el objeto de producir teoría científica, relacionada a información con contextos teóricos que posibiliten la construcción nuevos conocimientos. Así también podremos señalar que se busca soluciones a problemas científicos del ámbito jurídico y aplicables al mismo campo.

4.1.2 Nivel de Investigación: Descriptiva - Correlacional

Descriptivo es una investigación de segundo nivel, inicial, cuyo objetivo principal es recopilar datos e informaciones sobre las características, propiedades, aspectos o dimensiones, clasificación de los objetos, personas, agentes e instituciones o de los procesos naturales o sociales. Como dice R. Gay: "La investigación descriptiva, comprende la colección de datos para probar hipótesis o responder a preguntas concernientes a la situación corriente de los sujetos de estudio. Un estudio descriptivo determina e informa los modos de ser de los objetos". (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014 p.92).

Correlacional "pretenden responder a preguntas de investigación como las siguientes ¿aumenta la autoestima de los pacientes conforme reciben una psicoterapia gestáltica? ¿A mayor variedad y autonomía en el trabajo corresponde mayor motivación intrínseca respecto de las tareas laborales?" (Hernández, Fernández y Baptista. 2014 p.93).

4.2 MÉTODOS Y DISEÑO DE INVESTIGACIÓN

4.2.1 Métodos de Investigación: Hipotético Deductivo

"Hipotético-Deductivo se atribuye su propuesta a Karl Popper ante la crítica del método inductivo, propuesto por Bacon," que consistía en plantear leyes de carácter universales basadas en la sobre el examen de casos particulares. El método hipotético –deductivo parte de una hipótesis hacia la deducción que permite precisar la veracidad o falsedad de hechos, procesos o conocimientos, partiendo del falsacionismo. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014 p.136).

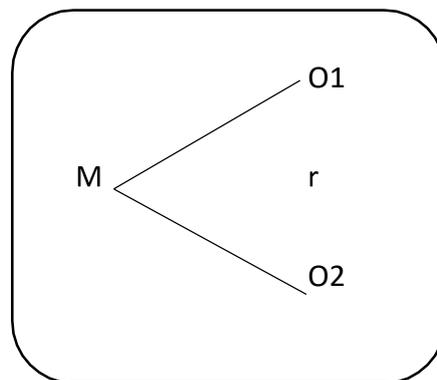
4.2.2 Diseño de Investigación. No Experimental

El Diseño de Investigación constituye un plan general que debe tener todo investigador, por lo que debe desglosar estrategias orientadas a generar información exacta e interpretable, especifica también los pasos a tomarse para poder controlar

las variables extrañas y medir las variables existentes, en base a estos aspectos en la presente investigación se aplicará el diseño No Experimental.

“Podría definirse como la investigación que se realiza sin manipular deliberadamente variables. Es decir, se trata de estudios en los que no hacemos variar en forma intencional las variables independientes para ver su efecto sobre otras variables. Lo que hacemos en la investigación no experimental es observar los fenómenos tal como se dan en su contexto natural, para analizarlos”. (Hernández, Fernández y Baptista. 2014 p.152).

Así, este diseño de investigación se estructura de la siguiente manera de:



M = Población de estudio
O1 = Delito de lavado de activos
O2 = Acuerdo de Colaboración Eficaz
r = Relación de Variables

4.3 POBLACIÓN Y MUESTRA DE LA INVESTIGACIÓN

4.3.1 Población

“El primer paso para llevar a cabo un muestreo es definir la población o universo, que se representa en las operaciones estadísticas con la letra mayúscula (N). El

universo en las investigaciones naturales es el conjunto de objetos, hechos, eventos que se van a estudiar con las variadas técnicas que hemos analizado supra". (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014 p.246).

En el presente caso la población ésta referida al sector de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.

4.3.2 Muestra

Se define como subgrupo de la población (Sudman, 1976). Para seleccionar la muestra deben delimitarse las características de la población, pues parte de la población seleccionada mediante algún método o técnica es la muestra.

Entonces, el tamaño de la muestra normalmente está referido a la numeración entero positivo. No pudiéndose hablar de un tamaño exacto de muestra, pudiendo variar en función de los diversos marcos investigativos; no obstante, una mayor muestra permite brindar mayor precisión.

La muestra es seleccionada en base a la aplicación de diversas fórmulas, quedando a elección del investigador la formula a aplicar, en este caso se ha escogido la siguiente fórmula.

$$N = \frac{Z^2 \cdot p \cdot q}{E^2}$$

Dónde:

Z=1, 96 es el percentil de la distribución normal probabilidad central del 95 %.

P = Aceptación (0,5) proporción estimada de personas que conocen o son especialistas en el tema.

Q = Margen de rechazo (0,5), equivale al 1 - p

E² = Error al 5% (0,05), error de muestreo a través del cual medimos la precisión de las estimaciones.

Reemplazando valores tenemos:

$$N = (1,96)^2 (0,5) (0,5)$$

$$\frac{(0,05)^2}{}$$

$$N = \frac{3,8416 \times 0,25}{0,0025}$$

$$N = 384,16$$

$$N = 384$$

Fórmula ajustada

El tamaño de la población es de 294, tomando como referencia el número de magistrados, fiscales y abogados del sector de Lima Norte, por lo que se utiliza el factor de corrección finito, y la muestra anterior (384) se denomina entonces muestra inicial.

$$N = \frac{N}{1 + \frac{n^o - 1}{N}}$$

Sustituyendo:

$$N = \frac{384}{1 + \frac{125 - 1}{384}}$$

$$N = 117 \text{ "El total de personas a encuestar"}$$

4.4 TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

4.4.1 Técnicas

Están referidas a herramientas destinadas a solucionar problemas metodológicos concretos.

Ahora bien, las técnicas de recolección de datos a usarse en la tesis han sido: el registro documental, encuestas instrumentos que nos han permitido obtener información para el logro de nuestros objetivos.

a) Registro Documental

Aquí se debe dar lectura e interpretación a los contenidos de documentaciones, tales como periódicos, manuales, resoluciones, entre otros (Ruiz, 2003, p. 192).

Aplica análisis doctrinarios y teóricos, con contenidos de diferentes libros, resoluciones, entre otros, los cuales deben ser sometidos a la lectura, con revisión, con la finalidad de analizar y brindar apreciaciones y conocimientos de lo investigado.

b) Encuestas

Según Hernández et al. (2014, p. 191) las muestras probabilísticas son relevantes en diseños de investigación por encuestas, donde se pretende analizar resultados, cuyas características de muestras es que toda la población tiene igual rango de probabilidad para poder ser elegida, por lo que existen valores aproximados sobre las muestras extensibles a la población.

4.4.2 Instrumentos

Salinas considera que los instrumentos de recolección de datos constituyen medios o guías que sirven para recopilar datos importantes para la elaboración de una investigación (2010, p.68)

Para la tesis se ha utilizado como instrumentos lo siguiente:

Formato de encuestas: Contiene la elaboración preguntas cerradas, con el fin de que el encuestado tenga alternativas para responder. Para la encuesta sobre el problema de “El tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos en los acuerdos de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Lima Norte, período 2017

- 2018” se ha elaborado una encuesta con un total de diez preguntas cerradas o precodificadas para elegir entre dos opciones de si y no, en las que se ha distribuido entre las dimensiones relacionadas al problema de investigación como los acuerdos de colaboración eficaz en el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos, la aplicación y tratamiento de los acuerdos de colaboración eficaz por los magistrados y la aplicación y tratamiento de los acuerdos de colaboración eficaz por los representantes del Ministerio Público.

4.4.3 Validez y Confiabilidad

Validez:

“Un instrumento de medición es válido cuando mide aquello por lo cual está destinado. O, como afirman Anastasi y Urbina (1988), la validez tiene que ver con lo que mide el cuestionario y cuan bien lo hace (p.113) . La validez indica el grado con que puede inferirse conclusiones a partir de los resultados obtenidos, por ejemplo, un instrumento válido para medir la actitud de los clientes frente a la calidad del servicio de una empresa debe medir la actitud y no el conocimiento de cliente respecto a la calidad del servicio”. (Bernal, 2010 p.247).

Se garantiza la validez y confiabilidad del contenido porque los instrumentos serán validados por 6 especialistas. Cada instrumento será revisado en base a la matriz de consistencia que se le adjunte al experto.

Confiabilidad:

“La confiabilidad de un cuestionario se refiere a la constancia de las puntuaciones obtenidas por las mismas personas, cuando se las examina en distintas ocasiones con los mismos cuestionarios”. (Bernal, 2010 p.247).

4.4.4 Plan de Análisis de datos

Con respecto al procesamiento de datos fue realizado tomando en cuenta los pasos:

- a) **Selección, tabulación y representación de datos:** La información recogida en ejecución de investigación ha sido procesada por variables siguiendo las técnicas apropiadas.
- b) **Matriz tripartita de datos:** Previamente al desarrollo estadístico, se ha hecho uso de una matriz tripartita de datos, para desarrollar el almacenamiento provisional de datos.
- c) **Utilización de procesos sistematizados:** una vez clasificado los datos y almacenados en la matriz se ha trasladado a un procesador del sistema computarizado, permitiendo luego realizar técnicas estadísticas adecuadas, teniendo en cuenta el diseño y pruebas diversas utilizables en la contratación de hipótesis.

Ahora bien, para el análisis e interpretación de los datos, seguiremos a Taylor y Bogdan (2000, p. 10), dependerá de los significados de que se disponga y de cómo se aprecie una situación y de quienes plantean el tratamiento de los datos a través de un análisis comprensivo, articulado sobre la comprensión y rastreo de los mismos, mediante la búsqueda de categorías fundamentales en los hechos que se han descritos a lo largo de los diferentes instrumentos utilizados en la investigación.

Es por ello, que los resultados que se obtengan en la presente investigación serán sometidos al análisis correspondiente teniendo en cuenta los conceptos teóricos y doctrinarios estudiados en el presente trabajo de investigación.

4.4.5 Ética en la investigación

“Ética en la Investigación: La ética es la ciencia de la moral, que estudia su origen, desarrollo, naturaleza, su esencia, estructura y funciones”. (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez. 2014 p.458)

Por ello, el hombre es un factor importante porque realiza el proceso de la investigación. Su conducta en general va a ser determinante. Asimismo, la forma como maneje los intereses propios y de la asociación que representa. Además, los principios y convicciones éticas, y la utilización del fin como objetivo central del logro, y no el medio como tal, contribuirán a manejar la investigación científica académica sin impedir la violación a los principios éticos.

Cada una de las ciencias, tiene su código de ética que controla la conducta de sus investigadores. Babbie (2000), hace referencia a unos lineamientos generales para la conducta ética en la investigación científica académica, en la cual los científicos no deben realizar investigaciones que pueden asentar en riesgo a las personas, violando las normas del libre consentimiento informado, de recursos públicos, daños al ambiente.

En ese sentido, se ha considerado indispensable realizar el estudio especializado y enfocado al tratamiento que vienen realizando los magistrados, y los representantes del Ministerio Público respecto del delito de lavado de activos, en los acuerdos de colaboración eficaz en las corte de justicia de Lima Norte, durante los años de 2017 al 2018, pues el uso de las normas es vital y de la misma forma la aplicación jurisprudencial a fin de actuar conforme a los lineamientos procesales, en concordancia con las disposiciones constitucionales.

CAPITULO V: RESULTADOS

5.1. Análisis Descriptivo

5.1.1. Sobre los datos estadísticos obtenidos

A fin de conocer el tratamiento jurídico al delito de lavado de activos, es importante tomar como referencia la información estadística proporcionada por la Unidad de Inteligencia Financiera, por ser el ente encargado de informar operaciones sospechosas; después de haber recibido los Reportes de Operaciones Sospechosas de los entes obligados a reportar.

En ese sentido, de acuerdo al estudio efectuado desde el año 2010 al 2016, se ha advertido que se han emitido 29,052 Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) (ver cuadro N°02), con un índice de notable crecimiento de año en año. Las regiones que más ROS indicaron son Lima, Tacna, La Libertad y el Callao.

Cuadro N° 02					
Cuadro de cantidad acumulada de Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS) del año 2010 al 2016, por regiones:					
Región	Cantidad ROS	Región	Cantidad ROS	Región	Cantidad ROS
Amazonas	42	Huanuco	245	Pasco	64
Ancash	726	Ica	520	Piura	521
Apurimac	159	Junin	330	Puno	601
Arequipa	593	La Libertad	1,109	San Martin	161
Ayacucho	454	Lambayeque	623	Tacna	1,282
Cajamarca	293	Lima	19,035	Tumbes	139
Callao	930	Loreto	202	Ucayali	228
Cusco	486	Madre de Dios	234		
Huancavelica	23	Moquegua	52		
TOTAL ROS ACUMULADOS A NIVEL NACIONAL DEL 2010 AL 2016:					29,052

Fuente: Información Estadística Georeferenciada UIF-Perú Periodo 2010-2016.

Elaborado por: El investigador.

El monto involucrado de los ROS la suma acumulada a nivel nacional asciende a US\$ 54,076 millones de dólares, resaltando las regiones con mayores montos acumulados en millones de dólares la región de Lima, Puno, Callao, Cusco, La Libertad, y Arequipa (ver cuadro N° 03). De dichas regiones los delitos precedentes que más han destacado son los de corrupción de funcionarios, tráfico ilícito de drogas, minería ilegal y delitos tributarios.

Cuadro N° 03			
Monto involucrado en Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) acumulado durante los años 2010 al 2016, por regiones en millones de dolares:			
Región	Acumulado en millones US \$	Región	Acumulado en millones US \$
Amazonas	\$ 70.40	Lambayeque	\$ 863.60
Ancash	\$ 753.90	Lima	\$ 37,577.50
Apurímac	\$ 73.70	Loreto	\$ 219.60
Arequipa	\$ 1,069.60	Madre de Dios	\$ 780.60
Ayacucho	\$ 304.10	Moquegua	\$ 86.30
Cajamarca	\$ 150.30	Pasco	\$ 25.50
Callao	\$ 2,052.90	Piura	\$ 610.50
Cusco	\$ 1,979.20	Puno	\$ 3,592.80
Huancavelica	\$ 14.00	San Martín	\$ 85.20
Huánuco	\$ 122.40	Tacna	\$ 476.20
Ica	\$ 841.80	Tumbes	\$ 107.60
Junín	\$ 272.90	Ucayali	\$ 363.00
La Libertad	\$ 1,582.50		
TOTAL MONTO INVOLUCRADO EN ROS DEL 2010 AL 2016 A NIVEL NACIONAL EN MILLONES DE DOLARES:			\$ 54,076.10

Fuente: Información Estadística Georeferenciada UIF-Perú Periodo 2010-2016.

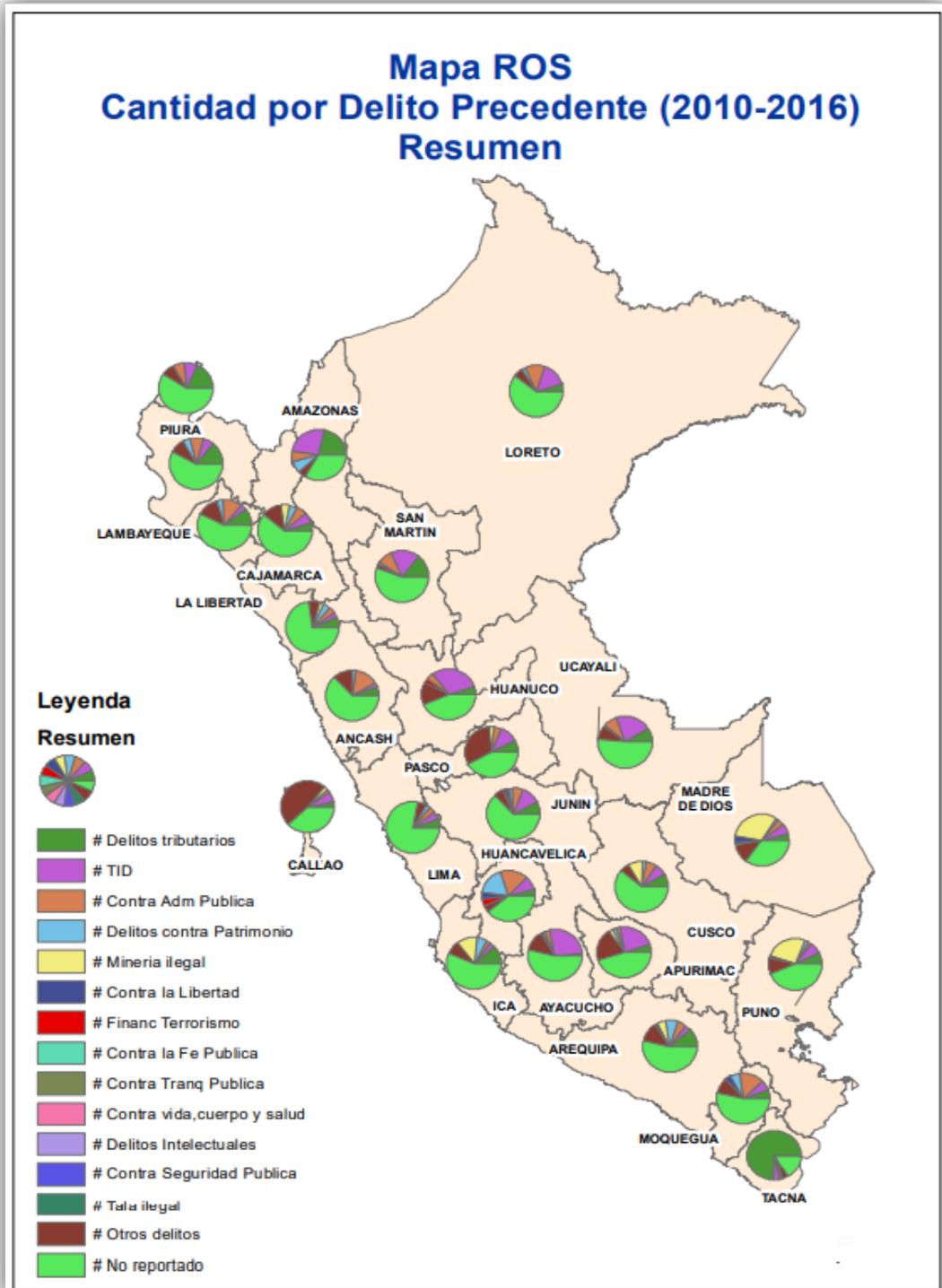
Elaborado por: El investigador.

Según los ROS señalan como delitos precedentes los delitos tributarios, el tráfico ilícito de drogas, delitos contra la administración pública, delitos contra el patrimonio, delitos de minería ilegal, delitos contra la libertad, financiamiento al terrorismo, entre otros; sin embargo, los delitos no reportados o no identificados y otros delitos especificados de diversa índole, son los que representan la mayor proporción de los delitos precedentes, de acuerdo al mapa ROS de la Unidad de Inteligencia Financiera (ver mapa N° 01).

Otro dato importante, es que los delitos precedentes que mayores montos en millones de dólares han reportado (ver cuadro N° 04) son los delitos contra la

administración pública, delitos de minería ilegal, delitos tributarios, delitos contra el patrimonio, el tráfico ilícito de drogas, delitos contra la fe pública, delitos contra la libertad y delitos de financiamiento al terrorismo.

Mapa N° 01



Fuente y elaboración por: Información Estadística Georeferenciada UIF-Perú Periodo 2010-2016

Cuadro N° 04	
Cuadro de montos por delitos precedentes según Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS) acumulado durante los años 2010 al 2016 en millones de dolares:	
Delito precedente	monto acumulado
Delitos Contra la Administracion Pública	\$ 12,478.40
Deelitos de Minería Ilegal	\$ 5,799.40
Delitos Tributarios	\$ 3,587.70
Delitos Contra el Patrimonio	\$ 1,204.80
Trafico Ilícito de Drogas	\$ 796.20
Delitos Contra la Fe Pública	\$ 74.00
Delitos Contra la Libertad	\$ 34.80
Financiamiento al Terrorismo	\$ 29.80
TOTAL A NIVEL NACIONAL DEL 2010 AL 2016 EN MILLONES DE DOLARES:	\$ 24,005.10

Fuente: Información Estadística Georeferenciada UIF-Perú Periodo 2010-2016.

Elaborado por: El investigador.

En cuanto a los Informes de Inteligencia Financiera (IIF), en el periodo 2010-2016 se emitieron 577 de estos informes, correspondiendo a la región Lima el mayor número de IIF (ver cuadro N° 05), los mismos presumen que la vinculación ha sido a actividades de lavado de activos o de financiamiento del terrorismo.

Cuadro N° 05					
Cuadro de Informes de Inteligencia Financiera (IIF) del año 2010 al 2016, por regiones:					
Región	Cantidad IIF	Región	Cantidad IIF	Región	Cantidad IIF
Amazonas	2	Huánuco	9	Pasco	1
Ancash	20	Ica	10	Piura	10
Apurímac	0	Junín	8	Puno	8
Arequipa	6	La Libertad	24	San Martín	3
Ayacucho	5	Lambayeque	7	Tacna	8
Cajamarca	3	Lima	385	Tumbes	6
Callao	18	Loreto	8	Ucayali	13
Cusco	8	Madre de Dios	11		
Huancavelica	2	Moquegua	2		
TOTAL CANTIDAD DE IIF ACUMULADO A NIVEL NACIONAL SEGÚN IIF DEL 2010 AL 2016:					577

Fuente: Información Estadística Georeferenciada UIF-Perú Periodo 2010-2016.

Elaborado por: El investigador.

El monto involucrado fue de US\$ 13,182 millones, siendo las regiones de Lima, Callao, Madre de Dios, La Libertad e Ica, las que mayores montos representan. Sin embargo, el monto total acumulado es significativo en nuestra economía (ver cuadro N° 06).

Cuadro N° 06			
Cuadro de montos acumulada en millones de Dolares segun Informes de Inteligencia Financiera (IIF) del año 2010 al 2016, por regiones:			
Región	Acumulado en millones US \$	Región	Acumulado en millones US \$
Amazonas	\$ 30.10	Lambayeque	\$ 5.80
Ancash	\$ 591.20	Lima	\$ 6,216.80
Apurímac	\$ -	Loreto	\$ 218.20
Arequipa	\$ 161.20	Madre de Dios	\$ 1,055.00
Ayacucho	\$ 8.30	Moquegua	\$ 1.80
Cajamarca	\$ 15.40	Pasco	\$ 0.60
Callao	\$ 2,229.60	Piura	\$ 28.20
Cusco	\$ 220.40	Puno	\$ 161.00
Huancavelica	\$ 159.20	San Martín	\$ 18.30
Huánuco	\$ 61.20	Tacna	\$ 188.50
Ica	\$ 700.00	Tumbes	\$ 29.60
Junín	\$ 12.90	Ucayali	\$ 177.50
La Libertad	\$ 891.20		
TOTAL MONTO ACUMULADO A NIVEL NACIONAL SEGÚN IIF DEL 2010 AL 2016:			\$ 13,182.00

Fuente: Información Estadística Georeferenciada UIF-Perú Periodo 2010-2016.

Elaborado por: El investigador.

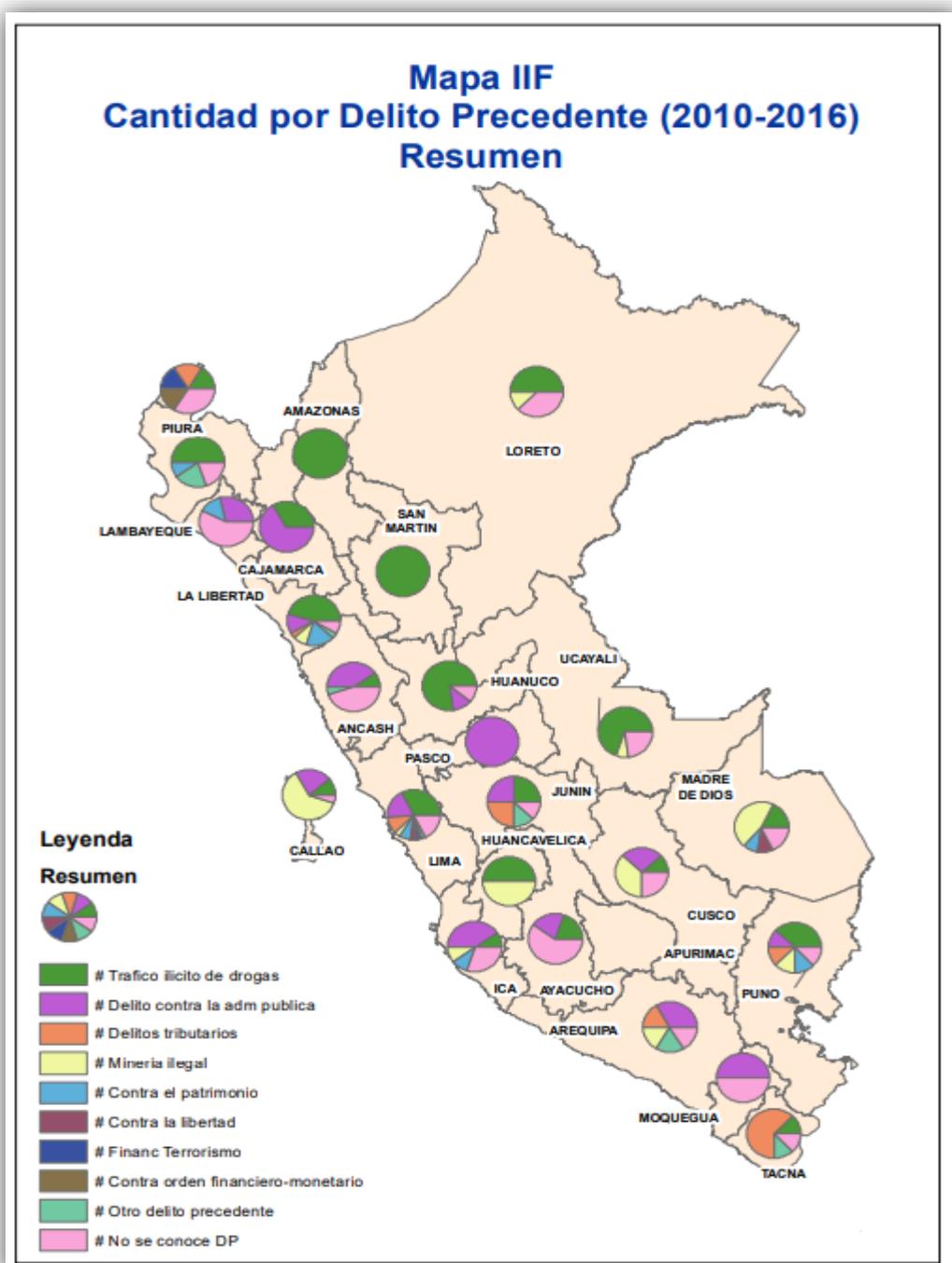
En cuanto al monto acumulado por delito precedente, los IIF indican que el delito de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas y los delitos contra la administración pública son los que mayores montos han registrado a nivel nacional durante el periodo del 2010 al 2016 (ver cuadro N° 07 y mapa N° 02).

Cuadro N° 07	
Cuadro de montos por delitos precedentes según Informes de Inteligencia Financiera (IIF) acumulado durante los años 2010 al 2016 a nivel nacional en millones de dolares:	
Delito precedente	monto acumulado
Delitos de Minería Ilegal	\$ 18,987.30
Tráfico Ilícito de Drogas	\$ 3,407.60
Delitos Contra la Administración Pública	\$ 2,692.10
Delitos Tributarios	\$ 649.90
Delitos Contra el Patrimonio	\$ 160.90
Financiamiento al Terrorismo	\$ 1.80

Fuente: Información Estadística Georeferenciada UIF-Perú Periodo 2010-2016.

Elaborado por: El investigador.

Mapa N° 02



Fuente y elaboración por: Información Estadística Georeferenciada UIF-Perú Periodo 2010-2016

Según la información del Ministerio Público, en el período 2016 al 2018 se registraron un total de 658 procesos por lavado de activos, siendo los distritos fiscales con más casos la ciudad de Lima (296), Puno (155), Huánuco (31), Tacna (28) y Loreto (25). Asimismo, se informó que en 2017 se han reportado mayores casos.

Ahora bien, tomando la información proporcionada por la oficina de racionalización y estadística – ORACE, se advierte que el sistema de gestión fiscal SGF y el sistema de información al trabajo fiscal SIAFT han reportado que hasta el mes de agosto del año 2018 se ha tenido como carga procesal la cantidad de 96 ingresos de casos en las Fiscalías Provinciales Especializadas en delitos de lavado de activos y extinción de dominio.

Cuadro N° 08

CUADRO N° 38: CARGA PROCESAL EN FISCALÍAS PROVINCIALES ESPECIALIZADAS, AL MES DE AGOSTO 2018.

FISCALÍAS	TOTAL		% DE ATENCIÓN
	INGRESO	ATENDIDO	
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	7,661	7,244	94.56
SUPRAPROVINCIAL ESPECIALIZADA EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	45	42	93.33
ESPECIALIZADAS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA	661	619	93.65
SUPRAPROVINCIALES ESPECIALIZADAS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA	151	131	86.75
ESPECIALIZADAS EN DELITOS ADUANEROS Y CONTRA LA PROPIEDAD INTELECTUAL	1,539	1,454	94.48
ESPECIALIZADA EN DELITOS TRIBUTARIOS	96	91	94.79
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	148	139	93.92
SUPRAPROVINCIALES ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	141	135	95.74
ESPECIALIZADAS EN MATERIA AMBIENTAL	4,827	4,570	94.68
ESPECIALIZADAS EN PREVENCION DEL DELITO	10,999	10,915	99.24
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TRAFICOS ILICITO DE DROGAS	2,000	1,931	96.55
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS	542	518	95.57
ESPECIALIZADA DE TURISMO	347	330	95.10
ESPECIALIZADAS EN TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL	5,972	4,346	72.77
ESPECIALIZADA EN TERRORISMO Y LESA HUMANIDAD	43	42	97.67
PENALES SUPRAPROVINCIALES	141	130	92.20
TOTAL	35,313	32,637	92.42

NOTA: - Se ha considerado sólo la carga de aquellas fiscalías que se tiene información.

- No se considera casos en estado de derivación, acumulados ni cuadernos.

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF, Sistema de Información al Trabajo Fiscal - SIATF

ELABORADO : Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

Con respecto a las Fiscalías Superiores Especializadas se advierte que estas han reportado en su sistema de gestión fiscal SGF así como el sistema de información al trabajo fiscal SIAFT un ingreso de 20 apelaciones de denuncia, 35 apelaciones de expedientes y 79 en estado de consultas, la cual es significativa. También se ha advertido que 4 se encuentran en estado de exclusión fiscal.

Asimismo, se advierte que el porcentaje más alto lo tienen las quejas la cual ascienden a la cantidad de 172 casos.

Cuadro N° 09

CUADRO N° 37: CARGA PROCESAL EN FISCALÍAS SUPERIORES ESPECIALIZADAS, AL MES DE AGOSTO 2018.

FISCALÍAS	APELACIÓN DE DENUNCIA		APELACIÓN DE EXPEDIENTE		CONSULTAS		EXCLUSIÓN FISCAL		EXPEDIENTES		INCIDENTE - EXPEDIENTE		QUEJAS		TOTAL GENERAL		% DE ATENCIÓN
	INGRESADO	ATENDIDO	INGRESADO	ATENDIDO	INGRESADO	ATENDIDO	INGRESADO	ATENDIDO	INGRESADO	ATENDIDO	INGRESADO	ATENDIDO	INGRESADO	ATENDIDO	INGRESADO	ATENDIDO	
ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	694	683	7	7	251	249	15	15	111	84	7	6	692	687	1,777	1,731	97.41
NACIONALES ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE CORRUPCION DE FUNCIONARIOS	83	83			44	44							5	5	132	132	100.00
NACIONALES ESPECIALIZADAS CONTRA LA CRIMINALIDAD ORGANIZADA	121	121	24	24	3	3	1	1	68	48	3	2	17	17	237	216	91.14
NACIONALES ESPECIALIZADAS EN DELITOS DE LAVADO DE ACTIVOS Y PERDIDA DE DOMINIO	20	20	35	35	79	79	4	4	19	6			172	172	329	316	96.05
ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRATA DE PERSONAS									18	16			5	4	23	20	86.96
PENALES NACIONALES (*)									197	130			120	21	317	151	47.63
TOTAL	918	907	66	66	377	375	20	20	413	284	10	8	1,011	906	2,815	2,566	91.15

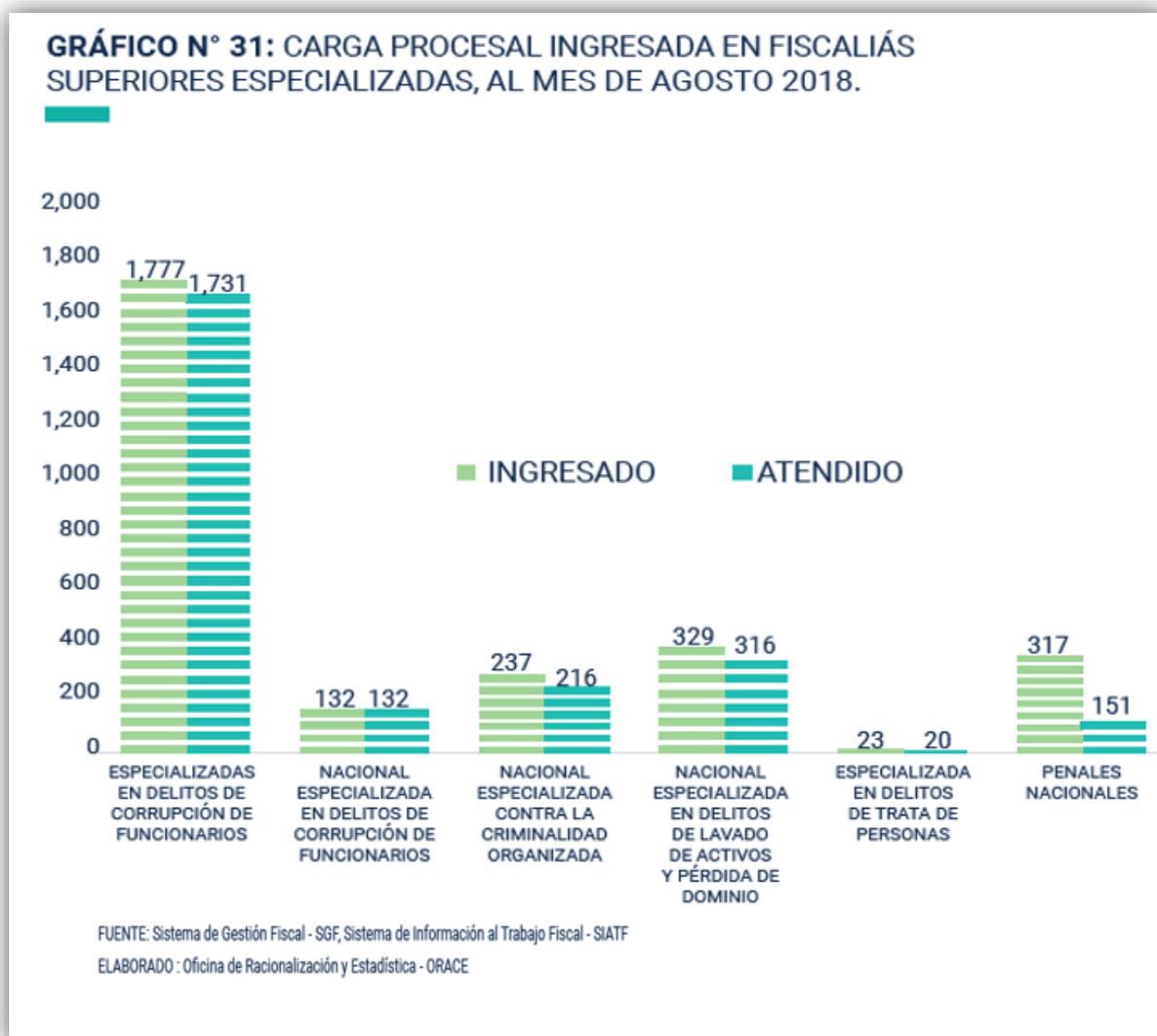
(*) Especializada en casos de terrorismo, secuestro y derechos humanos

FUENTE: Sistema de Gestión Fiscal - SGF, Sistema de Información al Trabajo Fiscal - SIAFT

ELABORADO : Oficina de Racionalización y Estadística - ORACE

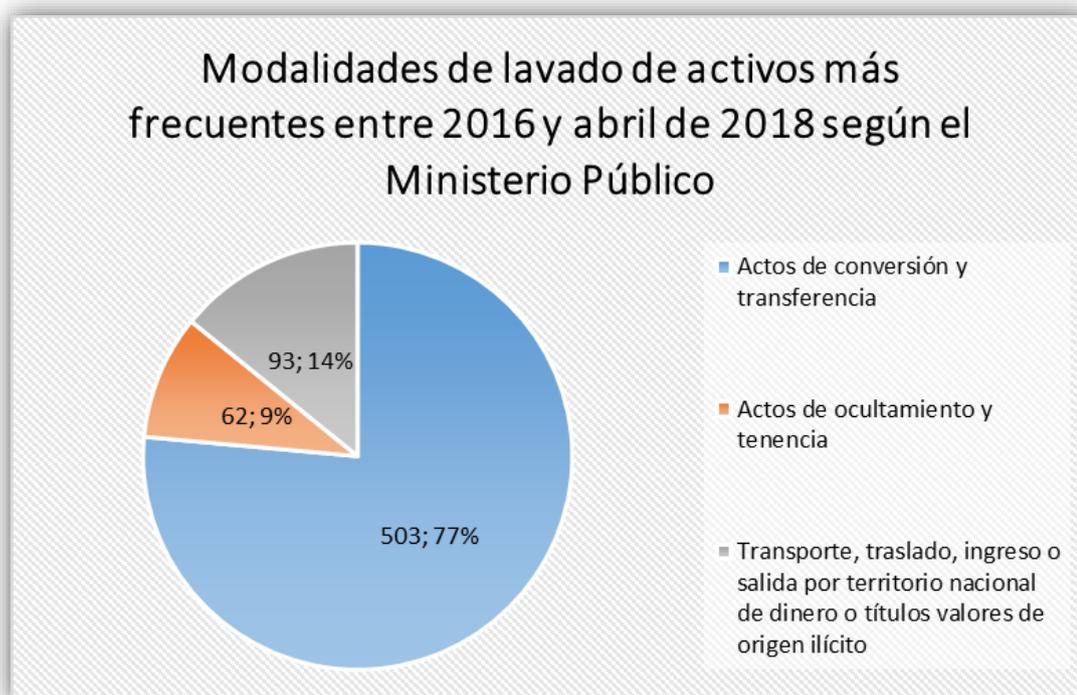
Informe desglosado de las Fiscalías Superiores al mes de agosto del 2018.

Gráfico N° 01



Con respecto a las modalidades del delito de lavado de activos según la información proporcionada por el Ministerio Público, entre los años 2016 al 2018, se ha venido dando una mayor incidencia en la modalidad de actos de conversión y transferencia, la cual es superior en un 70%, seguido de los actos de transporte, traslado e ingreso o salida de territorio nacional que ascienden a un 19%, y en último lugar y menor proporción los actos de ocultamiento y tenencia, en un 11%, porcentuales que son de importancia para el logro del análisis que compete a la presente investigación, por cuanto la incidencia permite comprender a profundidad los niveles de impacto que son de relevancia en el quehacer jurídico.

Gráfico N° 02



Fuente: Ministerio Público.

Elaborado por: El investigador.

Ahora bien, con respecto a los actos de colaboración eficaz aplicables a los delitos de lavado de activos, se advierte que corresponde a la fiscalía realizar el razonamiento corroborativo en el acuerdo de colaboración eficaz, esto es, aplicando las reglas de la norma procesal a fin de que realice el tratamiento en la resolución fiscal, a través de sus disposiciones, aunado a ello la elaboración del acta con el colaborador.

En ese sentido, el colaborador eficaz puede proporcionar documentos para acreditar su información, así como grabaciones y/o videos, no contándose la declaración del colaborador eficaz como acto de corroboración que pueda ser considerado medio de prueba.

Aunado a ello, el mecanismo de control judicial sobre la base de la motivación del razonamiento corroborativo, de conformidad con la norma procesal, con el Acuerdo Plenario N° 2- 2017-SPN.

5.1.2. Análisis al resultado de las encuestas aplicadas en el Distrito Judicial de Lima Norte

Se tomó en cuenta la cantidad maestra correspondiente al Distrito Judicial y Fiscal de Lima Norte así como los componentes que conforman la delimitación social establecida, por el ello el cuadro fue clasificado de la siguiente manera:

Jueces:	10
Fiscales:	30
Abogados:	77
Total:	117

Fuente: Encuesta de investigación.

Elaborado por: El investigador.

Con respecto a la primera pregunta formulada:

1.-Considera usted que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ¿existe una gran incidencia de casos vinculados a delitos por Lavado de Activos?

Se ha obtenido como resultado lo siguiente:



Fuente: Encuesta de investigación.

Elaborado por: El investigador.

Interpretación

Los resultados obtenidos nos determinan que existe poca incidencia de casos vinculados a delitos de lavado de activos, el porcentaje ha sido de 20% afirmativamente y 80% negativamente, lo que permite determinar que los índices altos de delitos se orientan a otras conductas criminales en el sector de Lima Norte.

Con respecto a la segunda pregunta formulada:

2.- Considera usted que ¿la fase de colocación en el delito de lavado de activos es relevante?

Se ha obtenido como resultado lo siguiente:



Fuente: Encuesta de investigación.

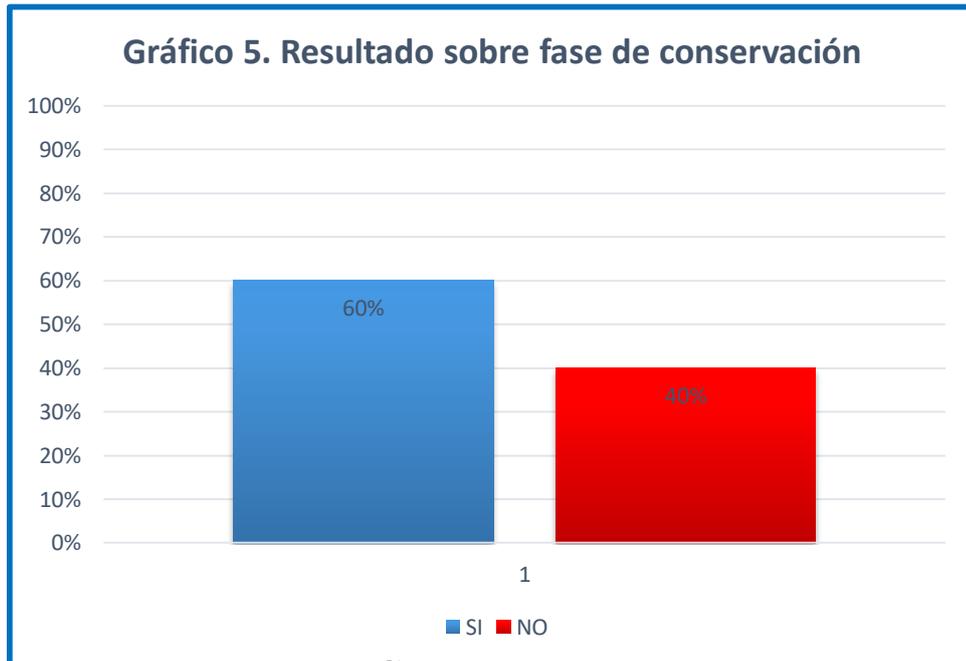
Elaborado por: El investigador.

Interpretación

Los resultados obtenidos evidencian que la primera fase, de colocación, en el delito de lavado de activos, si es relevante, el porcentaje ha sido afirmativo en un 70% y negativo en un 30%, lo que conlleva a establecer que efectivamente la fase de colocación si es relevante.

Con respecto a la tercera pregunta formulada:

3.- Considera usted que ¿la fase de conservación en el delito de lavado de activos es relevante?



Fuente: Encuesta de investigación.

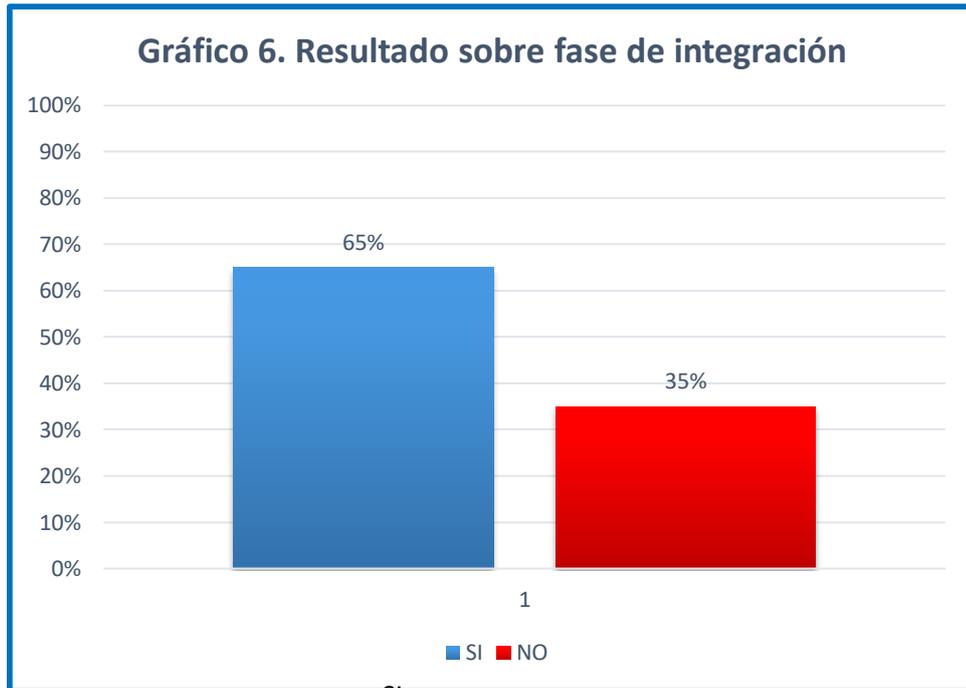
Elaborado por: El investigador.

Interpretación

Los resultados obtenidos evidencian que la segunda fase, de conservación, en el delito de lavado de activos, si es relevante, el porcentaje ha sido afirmativo en un 60% y negativo en un 40%, lo que conlleva a establecer que efectivamente la fase de conservación si es relevante.

Con respecto a la cuarta pregunta formulada:

4.- Considera usted que ¿la fase de integración en el delito de lavado de activos es relevante?



Fuente: Encuesta de investigación.

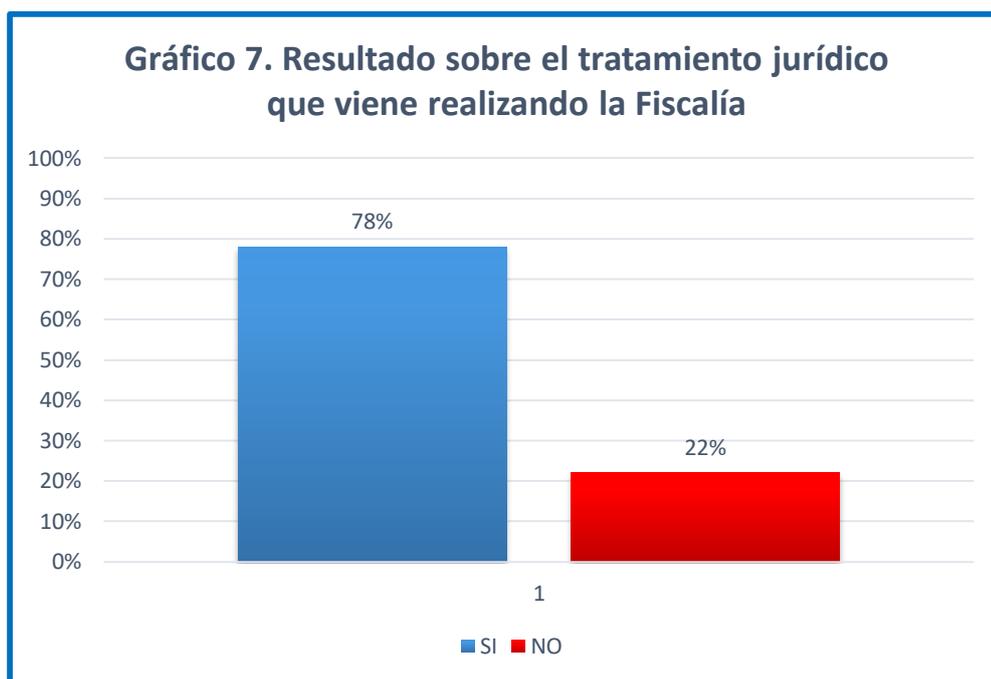
Elaborado por: El investigador.

Interpretación

Los resultados obtenidos evidencian que la tercera fase, de integración, en el delito de lavado de activos, si es relevante, el porcentaje ha sido afirmativo en un 65% y negativo en un 35%, lo que conlleva a establecer que efectivamente la fase de integración si es relevante.

Con respecto a la quinta pregunta formulada:

5.- ¿Considera adecuado el tratamiento jurídico que viene realizando la Fiscalía de Lima Norte respecto a los acuerdos de colaboración eficaz?



Fuente: Encuesta de investigación.

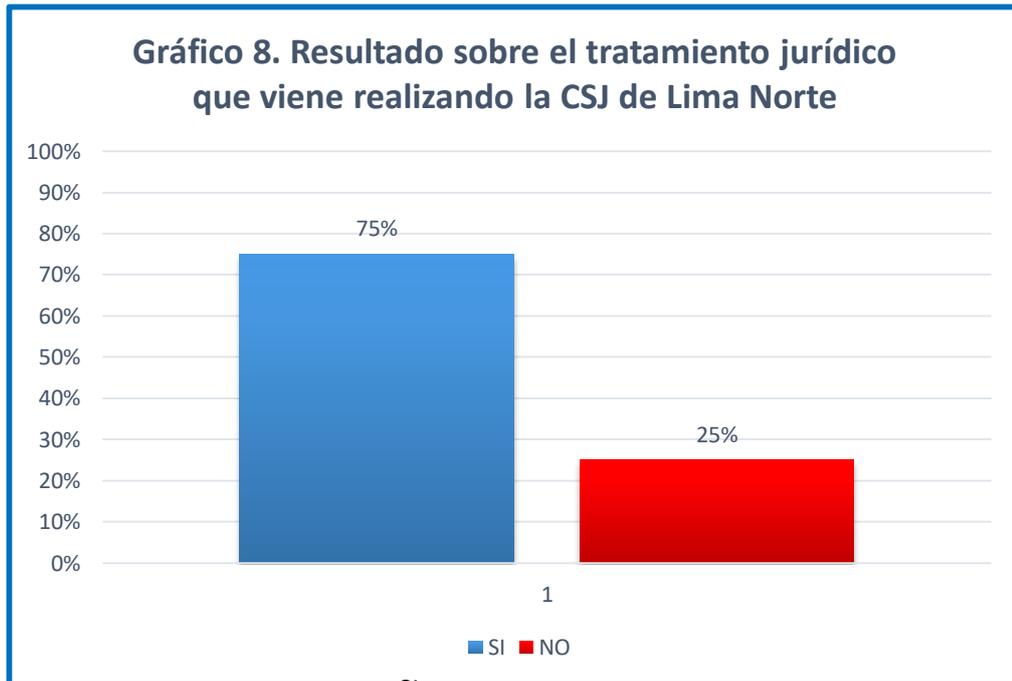
Elaborado por: El investigador.

Interpretación

Los resultados obtenidos permiten determinar que los encuestados consideran que la fiscalía de Lima Norte viene mayoritariamente desarrollando un adecuado tratamiento jurídico respecto a los acuerdos de colaboración eficaz, en un porcentaje afirmativo de 78% lo que evidencia un respaldo en su actuación sobre el tratamiento jurídico que vienen desarrollando.

Con respecto a la pregunta seis formulada:

6.- ¿Considera adecuado el tratamiento jurídico que viene realizando la Corte Superior de Justicia de Lima Norte respecto a los acuerdos de colaboración eficaz?



Fuente: Encuesta de investigación.

Elaborado por: El investigador.

Interpretación

Los resultados obtenidos permiten determinar que los encuestados consideran que las cortes superiores de justicia de Lima Norte vienen desarrollando un adecuado tratamiento jurídico respecto a los acuerdos de colaboración eficaz, el porcentaje 75% evidencia un respaldo en su actuación sobre el tratamiento jurídico que vienen desarrollando.

Con respecto a la pregunta siete formulada:

7.- Para usted ¿es acertado la fase de instalación del acuerdo de colaboración eficaz?



Fuente: Encuesta de investigación.

Elaborado por: El investigador.

Interpretación

Los resultados obtenidos permiten determinar que los encuestados consideran que la fase de instalación en el acuerdo de colaboración eficaz es acertada, el porcentaje del 60% da respaldo a dicha fase, la cual es desarrollado por el representante del Ministerio Público.

Con respecto a la pregunta ocho formulada:

8.- Para usted ¿es acertado la fase de comprobación de información en el acuerdo de colaboración eficaz?



Fuente: Encuesta de investigación.

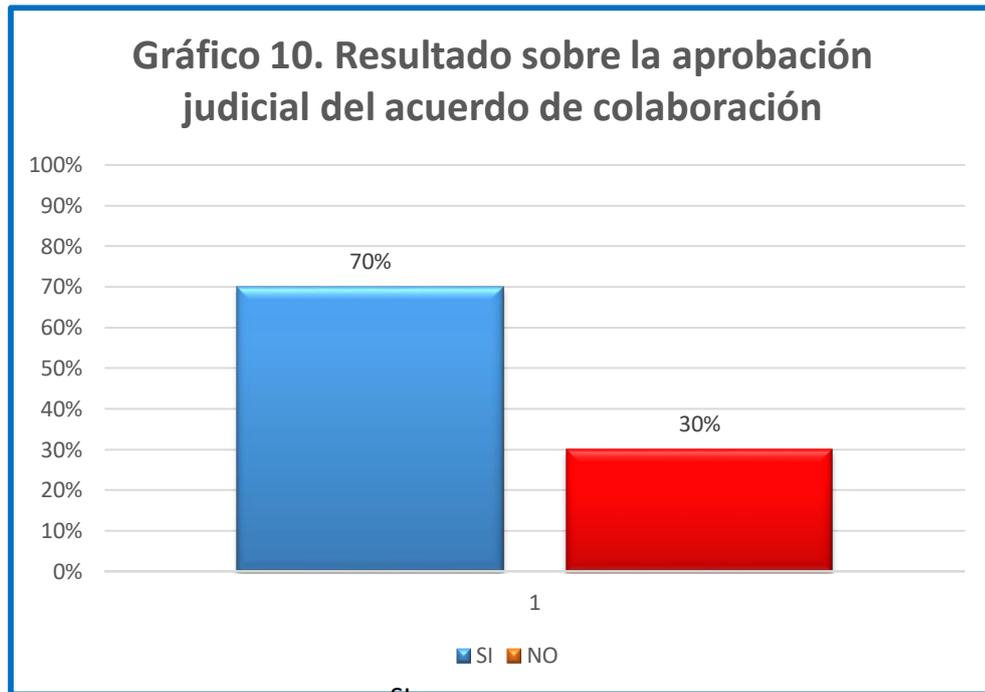
Elaborado por: El investigador.

Interpretación

Los resultados obtenidos permiten determinar que los encuestados consideran que la fase de comprobación en el acuerdo de colaboración eficaz es acertada, el porcentaje del 65% da respaldo a dicha fase, la cual también es desarrollado por el representante del Ministerio Público.

Con respecto a la pregunta nueve formulada:

9.- Para usted ¿es acertado la fase de aprobación judicial del acuerdo de colaboración eficaz?



Fuente: Encuesta de investigación.

Elaborado por: El investigador.

Interpretación

Los resultados obtenidos permiten determinar que los encuestados consideran que la fase de aprobación judicial del acuerdo de colaboración eficaz es acertada, el porcentaje del 70% da respaldo a dicha fase, la cual permite evidenciar que hay un mayor respaldo.

Con respecto a la pregunta diez formulada:

10.- Para usted ¿es acertado la fase de control judicial del acuerdo de colaboración eficaz?



Fuente: Encuesta de investigación.

Elaborado por: El investigador.

Interpretación

Los resultados obtenidos conllevan a determinar que la fase de control judicial en el acuerdo de colaboración eficaz es acertada, esto es, se respalda la labor judicial en un porcentaje del 75%, evidenciando que el respaldo es incluso mayor al de la actuación fiscal.

Análisis al Acuerdo Plenario N° 2 – 2017- SPN al interior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

En base a que el control judicial en Lima Norte aplica el Acuerdo Plenario N° 2 – 2017- SPN al interior de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, es conveniente tener en cuenta cuales son los aspectos relevantes y que son considerados al realizar el tratamiento jurídico en los casos expuestos.

Dentro de los aspectos relevantes y aplicables se tiene que las incorporaciones de informaciones corroborativas del proceso de colaboración al proceso receptor son distintos conforme a su estadio, esto es: en el estado preliminar, preparatorio, de fase intermedia y de juzgamiento, ello debido a las exigencias propias que existen en cada etapa.

Asimismo, se señala que, si la información dada en un proceso de colaboración eficaz carece de la existencia de un proceso común en trámite, corresponderá su tratamiento como información nueva por lo que el Ministerio Público, quien deberá manejarlo adecuadamente, con carácter reservado, lo que implica que puede ser incorporada en forma eventual al juzgamiento, basado en la normativa de prueba trasladada.

Entonces, el citado Acuerdo extrae dos limitaciones específicas:

1. Las pruebas deben haber sido aptas y actuadas a nivel judicial
2. La actuación solo será admitida cuando no es de posible consecución o es dificultosa en su reproducción, en razón al riesgo de perderse la fuente de prueba o de amenaza para un órgano de prueba.

Además, se establece también una distinción entre la manifestado por el colaborador eficaz y la recaudación de elementos corroborantes, sosteniendo que la norma se puede diferenciar entre las fuentes de información: La manifestación del colaborador y los actos investigativos.

El uso de ambas fuentes se dará en función del avance del proceso, relacionada con los criterios normativos.

Si el proceso de colaboración concluyó en forma negativa lo declarado por el ex colaborador se considerará no existente y tampoco podrá ni deberá utilizarse en contra. En el caso de los demás actos investigativos estos podrán utilizarse como prueba trasladada.

Si el proceso de colaboración eficaz concluyó positivamente, según el acuerdo, el Fiscal decide si presenta lo declarado por el colaborador, y también si lo desarrollado en la investigación será introducido total o parcialmente al proceso. También, en ella se precisa si la información proporcionada por el colaborador, antes del juzgamiento, determina indicios reveladores de la participación ilícita de los sujetos sindicados en una imputación, podrá ser materia de investigación y decisión por la Fiscalía, siempre que se hagan uso de los controles previstos para la prueba trasladada.

Si el Proceso de colaboración eficaz no concluyo, se tiene que los elementos de convicción podrán ser usados para requerir medidas limitativas de derechos y de coerción, se agrega a ello que lo manifestado puede ser empleado, debiendo ser acompañado de otros elementos de prueba los cuales deben ser sometidos a contradictorio en la audiencia de la medida coercitiva y que será necesario el debate de otros elementos de convicción, desarrollados en el proceso receptor.

5.2. Análisis Inferencial

Resumen de procesamiento de casos

	Casos					
	Válido		Perdidos		Total	
	N	Porcentaje	N	Porcentaje	N	Porcentaje
Delito de Lavado de Activos	117	100,0%	0	0,0%	117	100,0%
Colaboración Eficaz	117	100,0%	0	0,0%	117	100,0%

	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Delito de Lavado de Activos	,206	117	,000
Colaboración Eficaz	,212	117	,000

a. Corrección de significación de Lilliefors

Conclusión: La población para el presente trabajo es 117 operadores de justicia de la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte. en consecuencia, se utilizó la prueba de normalidad de Kolmogorov-Smirnov. Las variables de estudio Delito de Lavado de Activos y Colaboración Eficaz provienen de una distribución distinta a la normal según el p – valor = 0,000 < $\alpha=0.05$, entonces se realizará el procesamiento estadístico con Rho de Spearman.

CONTRASTACIÓN DE LA HIPÓTESIS GENERAL

HO: Existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

HG: Existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos entre los acuerdos y aprobación de la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

Correlaciones entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz

			Delito de Lavado de Activos	Colaboración Eficaz
Rho de Spearman	Delito de Lavado de Activos	Coeficiente de correlación	1,000	,671**
		Sig. (bilateral)	.	,001
		N	117	117
	Colaboración Eficaz	Coeficiente de correlación	,671**	1,000
		Sig. (bilateral)	,001	.
		N	117	117

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,671 y significativa con un p-valor ,001 $< \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación, existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz y su aprobación que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

CONTRASTACIÓN DE LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HO: No existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

Hi: Existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

Correlaciones entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz

			Delito de Lavado de Activos	Aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz
Rho de Spearman	Delito de Lavado de Activos	Coeficiente de correlación	1,000	,520**
		Sig. (bilateral)	.	,000
	N		117	117
	Aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz	Coeficiente de correlación	,520**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N		117

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,520 y significativa con un p-valor ,000 < $\alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación, existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

CONTRASTACIÓN DE LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

HO: No existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la celebración de acuerdo de beneficios en la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

Hi: Existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la celebración de acuerdo de beneficios y aprobación de la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

Correlaciones entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la celebración de acuerdo de beneficios en la colaboración eficaz

		Delito de Lavado de Activos		Celebración de acuerdos de beneficios y aprobación de la colaboración Eficaz
Rho de	Delito de Lavado de Activos	Coeficiente de correlación	1,000	,480**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	117	117
Spearman	Celebración de acuerdos de beneficios y aprobación de la colaboración Eficaz	Coeficiente de correlación	,480**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	117	117

** . La correlación es significativa en el nivel 0,01 (bilateral).

Interpretación: Observamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,480 y significativa con un p-valor ,000 < $\alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación, existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la celebración de acuerdo de beneficios en la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

CAPITULO VI:

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

Los datos estadísticos en general a nivel nacional nos muestran la incidencia de casos de delito de lavado de activos, aunque en menor incidencia en el distrito Judicial de Lima Norte, sin embargo, es relevante verificar su adecuado tratamiento jurídico y mejorarlo.

En ese sentido, debemos tener en cuenta que es una labor que no solo compete al Poder Judicial sino también al Ministerio Público.

En el caso de la Fiscalía. el plasmar adecuadamente el razonamiento corroborativo en el acuerdo de colaboración eficaz, basado en la motivación de su resolución y las disposiciones que se emitan. Aunado a ello, la elaboración del acta también debe ser motivada porque se trata de una disposición que permite la continuación del procedimiento de colaboración eficaz y por tanto debe contener hechos corroborados además de mecanismos de corroboración o su factibilidad.

Teniéndose en cuenta que la exigencia al Ministerio Público tiene respaldo en la norma constitucional y en la norma procesal penal, y también en los lineamientos que ha venido dando el Tribunal Constitucional quien ha señalado que es necesario la aplicabilidad de la motivación de las decisiones fiscales y que esta debe ser adecuada, suficiente y congruente con la norma procesal penal.

Entonces, las decisiones que vienen asumiendo deben ser más analizadas lo que permitirían reducir el ámbito de discrecionalidad, evitar arbitrariedades y efectos adversos que pudieren traer consigo, reduciendo la posibilidad de que puedan encontrarse declaraciones falsas que puedan estar motivadas por interés en la obtención del beneficio premial o en perjudicar a una persona en concreto o excluir a una distinta.

En el caso del Poder Judicial, ésta la necesidad de la aplicación del razonamiento corroborativo que verifique el cumplimiento de los requisitos para la aprobación del acuerdo de beneficios y colaboración eficaz, correspondiendo la verificación de la legalidad, razonabilidad y eficacia.

La facultad del Poder Judicial alcanza al control de legalidad del contenido del acta que inserta la concesión del beneficio; así también, el ámbito del control judicial comprende el control de la motivación del razonamiento corroborativo y la existencia de una argumentación racional de los actos corroborativos del fiscal o con el apoyo de la Policía Nacional, con la finalidad de acreditar que la información brindada realmente ha sido sometida a corroboración.

CONCLUSIONES

Del análisis realizado al sustento teórico, así como a los resultados obtenidos, en base a las técnicas e instrumentos aplicados, se desprende que:

Primera:

Determinamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,671 y significativa con un p-valor ,001 $< \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación, existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

La Corte Superior de Justicia de Lima Norte viene desarrollando tratamientos jurídicos adecuados respecto a los delitos de Lavado de Activos, en los acuerdos de colaboración eficaz, considerando los lineamientos del Acuerdo Plenario N° 2 – 2017- SPN, así como las fases de participación por parte de la fiscalía, sea en su instalación como en la comprobación de información, así como el control que el juez ejerce.

Segunda:

Establemos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,520 y significativa con un p-valor ,000 $< \alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación, existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

También se ha establecido que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte viene aplicando el procedimiento de la colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos, en función a las investigaciones, aceptaciones de acogimiento, corroboraciones y valoraciones conjuntas, ejerciendo un adecuado control judicial, siendo su incidencia baja.

Tercera:

Identificamos según el estadístico de correlación Rho de Spearman que la correlación es positiva ,480 y significativa con un p-valor ,000 < $\alpha = 0,05$, en consecuencia, rechazamos la hipótesis nula y aceptamos la hipótesis de investigación, existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la celebración de acuerdo de beneficios y aprobación de la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.

El Ministerio Público considera adecuado el tratamiento de la celebración de los acuerdos de beneficios y colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos, siempre que venga brindando información de los hechos punibles que sean corroborables, pues es trascendental dicha corroboración y la motivación del acuerdo para luego aplicar el control judicial para su aprobación final.

RECOMENDACIONES

En virtud a las conclusiones establecidas, es importante considerar lo siguiente:

Primera: Fortalecer los criterios asumidos por los órganos competentes de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte que desarrollan acciones para el tratamiento jurídico adecuado respecto a los delitos de Lavado de Activos, incidiendo en los lineamientos para el acuerdo de colaboración eficaz, según lo establecido por el Acuerdo Plenario N° 2 – 2017- SPN y la ley en sus fases de instalación, corroboración, control y otorgamiento del beneficio.

Segunda: Se debe fijar criterios sólidos mediante directivas del sector en base al Acuerdo Plenario N° 2 – 2017- SPN, a fin que el Ministerio Público pueda actuar adecuadamente en coordinación interinstitucional en el tratamiento de la celebración de los acuerdos de beneficios y colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos, teniendo como finalidad una adecuada motivación de sus resoluciones, unificando los estándares en la valoración de la información brindada y una mayor exigencia en la fase de corroboración sobre los hechos punibles que sean corroborables, motivación que finalmente será sometidos al control judicial.

Tercera: Aplicar criterios jurisprudenciales preestablecidos por la Corte Suprema y los precedentes del Tribunal Constitucional, en cuanto aspectos que no estén determinados instrumentalmente, a fin que la Corte Superior de Justicia de Lima Norte ejerza un adecuado control judicial en la verificación de la existencia de la motivación del razonamiento corroborativo de la información aportada durante las diferentes fases del tratamiento de la celebración de los acuerdos de beneficios y colaboración eficaz en los delitos de lavado de activos.

FUENTES DE INFORMACIÓN

Bibliografía temática

- Bajo Fernández, M./Bacigalupo Saggese, S.: *Política criminal y blanqueo de capitales*, Marcial Pons, Madrid, 2009,
- Bernal, A. (2016). “*Metodología de la Investigación*”.(4da.ed).Bogotá ,Colombia :Editorial Pearson
- Blanco Cordero, Isidoro (2015) *El delito de blanqueo de capitales*. 4ª ed., Capítulo VII. El sujeto activo del delito de blanqueo de capitales: el autoblanqueo (Isidoro Blanco Cordero)
https://edisciplinas.usp.br/pluginfile.php/5400790/mod_resource/content/1/Aula%2012%20-%20BLANCO%20CORDERO%2C%20Isodoro%20-%20El%20delito%20de%20blanqueo%20de%20Capitales%20%28Cap.%20VII%20-%20%20Sujeto%20Activo%20-%20pgs%20629-788%29.pdf
- Caro Coria y Asmat Coello (2012) *El impacto de los acuerdos plenarios de la Corte Suprema N° 03 – 2010/CJ-116 de 16 noviembre del 2010 y N° 7 – 2011/CJ-116 de fecha 6 diciembre del 2011 en la delimitación y persecución. En imputación y sistema penal*.
- Castillo, José (2018) *La colaboración eficaz en el derecho peruano*. Lima: Ideas Solución Editorial.
- Curbet H. (2003) *La Criminalización de la economía y política*. Instituto Internacional de Gobernabilidad de Cataluña. Barcelona.
- García, C. (2015) *El delito de lavado de activos*, 2ª ed., Lima, Jurista Editores.
- Gálvez, T. (2014). *El delito de lavado de activos*. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
- Gómez I. (S/A) *Utilización de las nuevas tecnologías en la comisión del blanqueo de dinero*. Universidad de Castilla, La Mancha.
https://derecho.usmp.edu.pe/cedp/revista/articulos/internacional/definitivo_tec.pdf
- Hernández Q. (1997) *El Lavado de Activos*. Segunda Edición. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibañez
- Lamas P. (2000) *Transacciones Financieras sospechosas*. Banco Continental.

- Ñaupas, H ; Mejía, E ; Novoa, E y Villagómez, A. (2014). “*Metodología de la Investigación Cuantitativa, Cualitativa y Redacción de Tesis*”, Colombia : Ediciones de la U.
- Montoya. M. (2004) *Mafia y Crimen Organizado*. Aspectos Legales. Editorial Ad – Hoc. Buenos Aires.
- Neyra Flores, J. (2010) *Manual del nuevo proceso penal y litigación oral*. Editorial IDEMSA, Lima.
- Paucar Chappa, M. (2013) *La investigación del delito de lavado de activos. Tipologías y jurisprudencia*. Ara Editoriales, Lima, 2013.
- Paucar Chappa, Marcial. *La prueba indiciaria en el delito de lavado de activos*. CEFI - ASBANC. Comisión Interamericana para el control de Drogas. Lima. 2003
- Peña, R. (2015). *Tratado de derecho penal, tráfico de drogas y lavado de dinero*, tomo IV. Lima: Juristas.
- Polo, L. F. & Yacolca Estares, D. I. (2013). “*Delitos Tributarios y Lavado de Activos*”. En: Revista Lecciones Tributarias. N°.1. Año 1., pp. 173-174
- Prado Saldarriaga (2013) *Criminalidad Organizada y lavado de activos*, IDEMSA, Lima.
- Rivera G. (1999) *Lavado de Dinero e Investigación Financiera*. Delito de Tráfico Ilícito de Drogas. Ediciones OPCIÓN.
- Roxin, Claus (2002) *Política criminal y sistema de derecho penal*. Trad. Muñoz Conde, Hammurabi, Buenos Aires.
- San Martín, C.
 (2003) *Derecho Procesal Penal*. Lima: Grijley.
 (2015) *Derecho Procesal Penal Lecciones*. INDECCP, CENALES. Lima -Perú.
- Santisteban. J. (2017). *Lavado de activos vinculado al tráfico ilícito de drogas*. Lima, Perú: A & C Ediciones.
- Unidad de Inteligencia Financiera, *Información Estadística Georeferenciada UIF-Perú Periodo 2010-2016*, SBS. Junio de 2017. Recuperado de https://www.sbs.gob.pe/Portals/5/jer/estudios-estrategicos/20170711_EstadisticasLAFTGeoreferenciadas.pdf

Bibliografía metodológica

- Babbie, E. (2000). *Fundamentos de la investigación social*. Editorial Thomson S.A, España.
- Bilbeny, N. (1992). *Aproximación de la ética*. Editorial Ariel, Barcelona. Camps, V. (1988). *Historia de la Ética*. Editorial Crítica, Barcelona.
- Hernández, R., Fernández, C. y Baptista, L. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed.). México: Mc Graw Hill.
- (2010) *Metodología de la Investigación*. (5° ed.). México: Mc Graw Hill.
- Gómez, M. (2006). *Introducción a la Metodología de la Investigación*. Argentina: Brujas.
- Gutiérrez I. (2018). *¿Constituye delito revelar la identidad de un colaborador eficaz?*. Recuperado de <https://legis.pe/delito-revelar-identidad-colaborador-eficaz/>
- Ladrière, J. (2000). *El impacto de la ciencia y la tecnología en la ética*. Editorial Nova. Buenos Aires.
- Monje, C. (2011). *Metodología de la investigación cualitativa y cuantitativa*. Colombia. Recuperado de <https://www.uv.mx/rmipe/files/2017/02/Guia-didactica-metodologia-de-la-investigacion.pdf>
- Rodríguez, G., Gil, J. y García, E. (1999). *Metodología de la investigación*. (2. ° ed.). Málaga: Aljibe.
- Ruiz, J. (2003). *Metodología de la investigación Cualitativa*. (3. ° ed.).Bilbao: Universidad de Deusto.
- Pedro J. Salinas (2010) *Metodología de la investigación científica*. Universidad de Los Andes Mérida. Venezuela, 30 de junio de 2010 – 182 Pag. Recuperado de <https://metodologiaecs.wordpress.com/2016/09/18/metodologia-de-la-investigacion-de-pedro-jose-salinas/>
- Sudman, S. (1976). *Applied sampling. Quantitative Studies in Social Relations*. Nueva York: Academic Press.
- Tafur Portilla, Raúl (1995). *La tesis universitaria*. Lima: Mantaro.
- Taylor S. J. y R. Bogdan (2000) *Introducción a los métodos cualitativos*. Ediciones Paidós, tercera edición.
- Villabella Armengol, Carlos Manuel (2009). *La investigación científica en la ciencia jurídica. Sus particularidades*. IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla AC, (23), 5-37. ISSN:. Recuperado de <https://www.redalyc.org/pdf/2932/293222963002.pdf>

Tesis:

- Bonilla V. (2017) en su tesis titulada “*El delito de lavado de activos en los funcionarios públicos*” <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/102/Bonilla%20Valerio%2c%20Laura%20Evelina.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- De la Cruz H. (2017) en su tesis titulada “*Lavado de activos y su relación con el crimen organizado en Lima Metropolitana, año 2017*”
<http://repositorio.unfv.edu.pe/bitstream/handle/UNFV/2280/DE%20LA%20CRUZ%20%20HINOSTROZA%20CARLOS%20SIPRIANO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gil G. y Diaz J. (2016) en su tesis titulada “*El lavado de activos en el estado Colombiano: Un análisis general*” <https://repository.unimilitar.edu.co/handle/10654/14135>
- Jaime, M. (2012) en su tesis titulado “*El delito de lavado de activos: consideraciones sobre su autonomía y cuestiones procesales controvertidas*”
<https://www.marcelojaime.com/wp-content/uploads/2017/04/LAVADO-DE-ACTIVOS-POR-MARCELO-JAIME.pdf>
- Mejía P. (2016) en su tesis titulada “*El delito de Lavado de Activos en el ámbito de la criminalidad en la región de La Libertad*”
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/18694/Puga_MDVW.pdf.txt;jsessionid=6F5A330C3C0953F2D4A05E5460582EA6?sequence=4
- Mendoza, F. (2017). En su tesis titulada “*El tipo base del delito de lavado de activos en el Perú*”. España: Universidad de Salamanca.
https://gredos.usal.es/bitstream/handle/10366/133000/DDAFP_LlamacponccaMendozaFN_BaseDelito.pdf;jsessionid=2A48D89A669DBD7718A6F4B6EEC88B9A?sequence=1
- Ponce M. (2017) en su tesis titulada “*Normativa de lavado de activos y su relación con la defraudación tributaria*” <https://docplayer.es/82666170-Normativa-de-lavado-de-activos-y-su-relacion-con-la-defraudacion-tributaria.html>
- Rivas T. (2018) en su tesis titulada “*El delito de lavado de activos en el ámbito empresarial peruano*”
<http://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5139/Christiam%20Alexis%20Antonio.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Rosas G. y Vasquez M. (2018) en su tesis titulada “*Servicios del comercio exterior actividad vulnerable al lavado de activos*”
<http://ri.uaemex.mx/bitstream/handle/20.500.11799/94763/TESIS%20SERVICIOS%20DE%20COMERCIO%20EXTERIOR%20ACTIVIDAD%20VULNERABLE%20AL%20LAVADO%20DE%20ACTIVOS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

- Salas B. (2018) en su tesis titulada “*La naturaleza jurídica de la prueba preconstituida en el Código Procesal Penal de 2004*”
http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/11909/Salas_Barrera_Naturaleza_jur%C3%ADdica_prueba1.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Tuñoque R. (2017) en su tesis titulada “*El lavado de activos como delito autónomo y la vulneración del principio de presunción de inocencia*”
<https://docplayer.es/128940207-Universidad-privada-antenor-orrego.html>
- Velásquez, Z. (2018) en su tesis titulada “*El proceso de colaboración eficaz en el segundo despacho de la Segunda Fiscalía Supranacional Corporativa Especializada en delitos de Lavado de Activos en el período 2015 -2016*”.
<http://repositorio.upla.edu.pe/bitstream/handle/UPLA/659/TESIS%20LIDIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Villaverde M. (2017) en su tesis titulado “*Estrategias para prevenir los delitos de lavado de activos en la región Junín*”
<http://repositorio.uncp.edu.pe/bitstream/handle/UNCP/4219/Villaverde%20Mallqui.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia
MATRIZ DE CONSISTENCIA
TITULO: “El tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos en los acuerdos de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Lima Norte, período 2017 - 2018”

PROBLEMA	OBJETIVO	HIPOTESIS	VARIABLES	METODOLOGÍA
<p>Problema General</p> <p>¿Cuál es la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte, período 2017 – 2018?</p> <p>Problemas Específicos</p> <p>¿Cuál es la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte?</p> <p>¿Cuál es la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la celebración de acuerdo de beneficios y aprobación de la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte?</p>	<p>Objetivo General</p> <p>Determinar la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte, período 2017 – 2018.</p> <p>Objetivos Específicos</p> <p>Establecer la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>Identificar la relación entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la celebración de acuerdo de beneficios y aprobación de la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.</p>	<p>Hipótesis General</p> <p>Existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y los acuerdos de colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>Hipótesis Específicas</p> <p>Hi: Existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la aceptación de acogimiento a la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.</p> <p>Hi: Existe relación positiva y significativa entre el tratamiento jurídico del delito de Lavado de Activos y la celebración de acuerdo de beneficios y aprobación de la colaboración eficaz que viene realizando la Corte Superior del Distrito Judicial de Lima Norte.</p>	<p>VARIABLE INDEPENDIENTE:</p> <p>Delito de lavado de activos</p> <p>VARIABLE DEPENDIENTE</p> <p>Acuerdos de colaboración eficaz</p>	<p>Tipo de Investigación</p> <p>Básica</p> <p>Nivel de Investigación</p> <p>Descriptivo Correlacional</p> <p>Instrumentos:</p> <p>Ficha de encuesta Registro documental.</p>

Anexo 2: Instrumento de recolección



ENCUESTA			
Este instrumento tiene por objeto darnos a conocer el tema EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, PERÍODO 2017 - 2018”			
En ese sentido, es usted:			
	Juez ()	Fiscal ()	Abogado ()
1	Considera usted que en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte existe una gran incidencia de casos vinculados a delitos por Lavado de Activos?	Si ()	No ()
2	Considera usted que la fase de colocación en el delito de lavado de activos es relevante?	Si ()	No ()
3	Considera usted que la fase de conservación en el delito de lavado de activos es relevante?	Si ()	No ()
4	Considera usted que la fase de integración en el delito de lavado de activos es relevante?	Si ()	No ()
5	Considera adecuado el tratamiento jurídico que viene realizando la Fiscalía de Lima Norte respecto a los acuerdos de colaboración eficaz?	Si ()	No ()
6	Considera adecuado el tratamiento jurídico que viene realizando la Corte Superior de Justicia de Lima Norte respecto a los acuerdos de colaboración eficaz?	Si ()	No ()
7	Para usted es acertado la fase de instalación en el acuerdo de colaboración eficaz?	Si ()	No ()
8	Para usted es acertado la fase de comprobación de información en el acuerdo de colaboración eficaz?	Si ()	No ()
9	Para usted es acertado la fase de acuerdo judicial en el acuerdo de colaboración eficaz?	Si ()	No ()
10	Para usted es acertado la fase de control judicial en el acuerdo de colaboración eficaz?	Si ()	No ()

Anexo 3: Consentimiento informado



CONSENTIMIENTO INFORMADO

(Debe ser redactado por el investigador de acuerdo a la estructura de su investigación y los principios éticos correspondiente)

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN
“EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, PERÍODO 2017 - 2018”
PROPÓSITO DE ESTUDIO
Brindar una descripción adecuada de las condiciones sobre el tratamiento jurídico del delito de lavado de activos mediante la aplicación de la figura de colaboración eficaz en el Distrito Judicial de Lima Norte en base a la teoría jurídica y a los aportes y recolección de datos e información colectados en los instrumentos de medición.
PROCEDIMIENTO PARA LA TOMA DE INFORMACIÓN
La información será colectada de la población informante seleccionada mediante el uso del instrumento ENCUESTA
RIESGOS
No existen riesgos, en razón que se trata de abordar de manera general la incidencia, importancia y el tratamiento en los casos de lavado de activos, sin penetrar en el expediente mismo o los detalles en particular que pueda tener el encuestado y que pueden tener la reserva del caso en el proceso.
BENEFICIOS
El beneficio representaría la ampliación de estudios, unidad de criterios y el conocimiento a través de la descripción y análisis del tratamiento jurídico del delito de lavado de activos y la aplicación de la Colaboración eficaz en la Corte de justicia de Lima Norte.
COSTOS
No se ha generado ningún costo al encuestado informante, ni a las instituciones a las que pertenecen.
INCENTIVOS O COMPENSACIONES
No se ha ofrecido, ni otorgado incentivos, ni compensaciones por la participación en las encuestas.

TIEMPO

El tiempo estimado en responder el instrumento de encuestas es de un tiempo aproximado entre 15 a 30 minutos.

CONFIDENCIALIDAD

La participación es voluntaria y anónima, cuya información recabada será utilizado estrictamente en la presente investigación respetando su confidencialidad, los cuales serán eliminados al término del estudio.

CONSENTIMIENTO:

Acepto voluntariamente participar en esta investigación. Tengo pleno conocimiento del mismo y entiendo que puedo decidir no participar y que puedo retirarme del estudio si los acuerdos establecidos se incumplen.

En fe de lo cual firmo a continuación:

Apellidos y Nombres

DNI N° _____

Anexo 4.1. Ficha de Validación de Instrumento por expertos



VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto: SAN MIGUEL VELASQUEZ, YULI VICTORIA

1.2 Grado académico: DOCTOR EN DERECHO

1.3 Cargo e institución donde labora: CONSULTORIA INTEGRAL SAN MIGUEL & ASOCIADOS

1.4 Título de la Investigación: "EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, PERÍODO 2017 - 2018".

1.5 Autor del instrumento: Juan Palomino Cavero

1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría

1.7 Nombre del instrumento: Encuesta

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 16.

VALORACION CUALITATIVA: 16 MUY BUENO

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APROBADO

Lugar y fecha: 08/01/2021

.....
Firma y Posfirma del experto
DNI: 09904425

Anexo 4.2. Ficha de Validación de Instrumento por expertos



**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: **JESUS VIRGILIO FLORES CASTILLO**
- 1.2 Grado académico: **MAGISTER EN DERECHO**
- 1.3 Cargo e institución donde labora: **JEFE DE ASESORIA JURIDICA REGPOL-LIMA**
- 1.4 Título de la Investigación: **"EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE. PERÍODO 2017 - 2018"**.
- 1.5 Autor del instrumento: **Juan Palomino Cavero**
- 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: **Maestría**
- 1.7 Nombre del instrumento: **Encuesta**

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 16
VALORACION CUALITATIVA: 16 MUY BUENO
OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APROBADO

Lima, 28 de febrero de 2021



JESUS VIRGILIO FLORES CASTILLO
 DNI: 06197110

Anexo 4.3 Ficha de Validación de Instrumento por expertos

Anexo 4.3 Ficha de Validación de Instrumento por expertos



VICERECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: Rudy Alberto MENDIETA LLACCANQUI
 1.2 Grado académico: Magister en Derecho Procesal con mención en Técnicas de Litigación Oral
 1.3 Cargo e institución donde labora: Centro de Conciliación Justicia e Igualdad.
 1.4 Título de la Investigación: "EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE
 ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA
 NORTE, PERÍODO 2017 - 2018".
 1.5 Autor del instrumento: Juan Palomino Cavero
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría
 1.7 Nombre del instrumento: Encuesta

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 16
 VALORACION CUALITATIVA: 16 MUY BUENO
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APROBADO

Lugar y fecha: 15/02/2021

DNI: 09976000

Anexo 4.4 Ficha de Validación de Instrumento por expertos



VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: ACARO TORRES CARMEN DIONILA
 1.2 Grado académico: MAGISTER EN DERECHO
 1.3 Cargo e institución donde labora: MARINA DE GUERRA DEL PERU
 1.4 Título de la Investigación: "EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, PERÍODO 2017 - 2018".
 1.5 Autor del instrumento: Juan Palomino Cavero
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría
 1.7 Nombre del instrumento: Encuesta

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 16

VALORACION CUALITATIVA: 16 MUY BUENO

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APROBADO

Lima, 25 de enero de 2021

Mag. Carmen Dionila Acaro Torres

DNI: 44638726

Anexo 4.5. Ficha de Validación de Instrumento por expertos



**UNIVERSIDAD
ALAS PERUANAS**

**VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO**

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1 Apellidos y nombres del experto: JOHN FRANKLIN YUMPO VARGAS

1.2 Grado académico: MAGISTER EN DERECHO

1.3 Cargo e institución donde labora: ANALISTA-DIGIMIN-MININTER

1.4 Título de la Investigación: "EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, PERÍODO 2017 - 2018".

1.5 Autor del instrumento: Juan Palomino Cavero

1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría

1.7 Nombre del instrumento: Encuesta

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 16

VALORACION CUALITATIVA: 16 MUY BUENO

OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APROBADO

Lima, 18 de marzo de 2021

.....
JOHN FRANKLIN YUMPO VARGAS
DNI: 44082015

Anexo 4.6. Ficha de Validación de Instrumento por expertos



VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

FICHA DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1 Apellidos y nombres del experto: CRISTHIAN MANUEL TRIGOS FERNANDEZ
 1.2 Grado académico: MAESTRO EN GESTION AMBIENTAL Y DESARROLLO SOSTENIBLE
 1.3 Cargo e institución donde labora: FISCAL ADJUNTO SUPERIOR – MINISTERIO PÚBLICO
 1.4 Título de la Investigación: “EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, PERÍODO 2017 - 2018”.
 1.5 Autor del instrumento: Juan Palomino Cavero
 1.6 Maestría/ Doctorado/ Mención: Maestría
 1.7 Nombre del instrumento: Encuesta

INDICADORES	CRITERIOS CUALITATIVOS/CUANTITATIVOS	Deficiente 0-20%	Regular 21-40%	Bueno 41-60%	Muy Bueno 61-80%	Excelente 81-100%
1. CLARIDAD	Está formulado con lenguaje apropiado.				X	
2. OBJETIVIDAD	Está expresado en conductas observables.				X	
3. ACTUALIDAD	Adecuado al alcance de ciencia y tecnología.				X	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.				X	
5. SUFICIENCIA	Comprende los aspectos de cantidad y calidad.				X	
6. INTENCIONALIDAD	Adecuado para valorar aspectos del estudio.				X	
7. CONSISTENCIA	Basados en aspectos Teóricos-Científicos y del tema de estudio.				X	
8. COHERENCIA	Entre los índices, indicadores, dimensiones y variables.				X	
9. METODOLOGIA	La estrategia responde al propósito del estudio.				X	
10. CONVENIENCIA	Genera nuevas pautas en la investigación y construcción de teorías.				X	
SUB TOTAL						
TOTAL						

VALORACION CUANTITATIVA (Total x 0.20) : 16
 VALORACION CUALITATIVA: 16 MUY BUENO
 OPINIÓN DE APLICABILIDAD: APROBADO

Lima, 25 de marzo de 2021

.....
 Maestro: CRISTHIAN MANUEL TRIGOS FERNANDEZ
 DNI N° 43583131

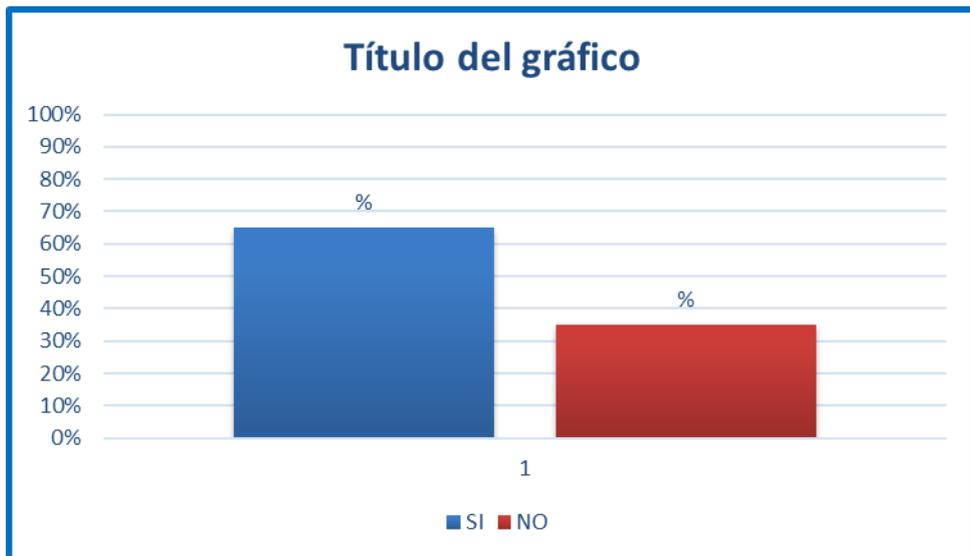
Anexo 5: Cuadro de data procesada en el análisis y modelo de gráfico representativo.

Cuadro de Data procesada en el análisis

PREGUNTA DE ENCUESTA	MUESTRA	CODIFICACIÓN (SI)	%	REDONDEO %	CODIFICACIÓN (NO)	%	REDONDEO %	TOTAL ENCUESTADOS
1	117	23	19.66%	20%	94	80.34%	80%	117
2	117	82	70.09%	70%	35	29.91%	30%	117
3	117	70	59.83%	60%	47	40.17%	40%	117
4	117	76	64.96%	65%	41	35.04%	35%	117
5	117	91	77.78%	78%	26	22.22%	22%	117
6	117	88	75.21%	75%	29	24.79%	25%	117
7	117	70	59.83%	60%	47	40.17%	40%	117
8	117	76	64.96%	65%	41	35.04%	35%	117
9	117	82	70.09%	70%	35	29.91%	30%	117
10	117	88	75.21%	75%	29	24.79%	25%	117

LEYENDA		MUESTRA:	
■	SI	JUECES	10
■	NO	FISCALES	30
PORCENTAJE REPRESENTADOS EN LOS CUADROS DE ANALISIS		ABOGADOS	77
		TOTAL	117

Modelo de gráfico representativo usado en el análisis.



Anexo 6: Declaratoria de autenticidad del informe de tesis.



VICERRECTORADO ACADEMICO
ESCUELA DE POSGRADO

DECLARACIÓN JURADA DE PLAN DE TESIS

Yo, Juan Palomino Cavero, estudiante del Programa de Maestría en Derecho Penal de la Escuela de Posgrado de la Universidad Alas Peruanas, con código N° 2015119071, identificada con DNI N° 10615375, con la tesis titulada: **“EL TRATAMIENTO JURÍDICO DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS EN LOS ACUERDOS DE COLABORACIÓN EFICAZ EN EL DISTRITO JUDICIAL DE LIMA NORTE, PERÍODO 2017 - 2018”**.

Declaro bajo juramento que:

- 1) La Tesis es de mi autoría
- 2) He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, el plan de tesis no ha sido plagiado ni total ni parcialmente.
- 3) Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni copiados y por tanto los resultados que se presentan en la tesis se constituirán en aporte a la realidad investigada.

De identificarse la falta de fraude (datos falsos), de plagio (información sin citar autores), de piratería (uso ilegal de información ajena) o de falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad ALAS PERUANAS.

Lima, 26 de febrero 2021

Firma: 
DNI: 10615375

